



**UNIVERSIDAD LAICA "VICENTE ROCAFUERTE" DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TÍTULO:

**"INCIDENCIA JURÍDICA DEL DELITO DE FEMICIDIO Y SU APLICABILIDAD
NORMATIVA EN LAS UNIDADES JUDICIALES PENALES Y TRIBUNALES
PENALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL EN EL PERIODO 2014"**

AUTOR:

BYRON DAVID LEÓN PALADINES

TUTOR:

ABG. ARIEL SEPÚLVEDA SOTO. MSC

**GUAYAQUIL – ECUADOR
2015**



UNIVERSIDAD LAICA "VICENTE ROCAFUERTE" DE GUAYAQUIL

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del proyecto de investigación, nombrado por el Director de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Certifico:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el Tema:

"INCIDENCIA JURÍDICA DEL DELITO DE FEMICIDIO Y SU APLICABILIDAD NORMATIVA EN LAS UNIDADES JUDICIALES PENALES Y TRIBUNALES PENALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL EN EL PERIODO 2014", presentando como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El mismo que considero que debe ser aceptado por reunir los requisitos legales, viables e importancia del tema.

Presentado por el Egresado:

Byron David León Paladines C.I. 0925031148

Abg. Ariel Sepúlveda Soto

TUTOR



UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Byron David León Paladines, declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo con criterios y opiniones científicas que en el mismo se declara, como producto de la investigación realizada por mí. De la misma forma cedo mis derechos a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y normatividad institucional vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de que se pueda modificar la tipificación de los artículos referentes al femicidio con el fin de establecer una condena justa para quienes cometen asesinatos contra las mujeres ya sea por causa de creer tener control sobre ellas o por el simple hecho de ser mujer.

Byron David León Paladines

C.I. 0925031148

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mis padres: Abel León y Ángela Paladines, a mis hermanos, que sin su apoyo incondicional y motivación para seguir adelante la culminación de este proyecto no hubiera sido posible. De manera muy especial agradezco a mi tutor por ser una guía y haberme dedicado tiempo para ayudarme, también agradezco a todas las personas que formaron parte del proyecto de manera directa e indirecta durante el desarrollo de mi proyecto.

Byron David León Paladines

DEDICATORIA

Le dedico este proyecto de investigación a mis padres: Abel León y Ángela Paladines, a mis hermanos: Tyrone y Nelson, y a mi novia Michelle Ulloa, por siempre brindarme la fuerza necesaria para seguir adelante pese a cualquier circunstancia.

Byron David León Paladines

RESUMEN EJECUTIVO.

Actualmente se puede evidenciar que ha habido un cambio radical a nivel mundial respecto al papel de la mujer en la sociedad. Si bien es cierto en la antigüedad la mujer solo se la consideraba útil para quehaceres del hogar o algunas otras labores de muy poca importancia pero en los tiempos de ahora la mujer ya ha sido aceptada e involucrada en diferentes ámbitos sociales tanto como políticos y económicos.

Sin embargo aunque la mujer ya ha cambiado su rol e importancia en la sociedad aún existen personas que creen que pueden tener el control absoluto sobre ellas llevándolos a cometer crímenes tales como el asesinato por querer controlarlas o por el simple hecho de ser mujer.

La legislación encargada de salvaguardar la vida de la mujer en todos sus diferentes aspectos, posee falencias ya que no brinda las garantías necesarias para evitar que la mujer siga siendo objeto de abuso por parte de aquellos hombres que creen que las mujeres son de su propiedad y pueden tratarlas a su antojo, provocándoles daños emocionales, psicológicos y físicos lo cual conlleva a que en la gran mayoría de los casos cuando ya existen índices de violencia contra ellas terminan en femicidios.

El presente proyecto pretende velar por los derechos de la mujer, no dejando en la impunidad los delitos cometidos en su contra con la finalidad de poder contrarrestar la violencia en contra de las mujeres tanto en el ámbito personal en relación a su pareja, así como en el laboral y social, para así poder evitar que los índices de femicidios cometidos en Ecuador sigan en gran aumento, sino que también en conjunto con la concientización de la sociedad y una correcta legislación se podrá prevenir que se sigan cometiendo abusos en contra de la mujer.

Palabras Claves: Mujer, Violencia, Legislación, Femicidio.

ABSTRACT

Nowadays you can see the radical change globally on the role of women in society. While it is true in the past the woman alone was considered useful for housework or some other work of little importance but in time now the woman has already been accepted and involved in different social aspects as well as political and economic.

But although the woman has changed its role and importance in society there are still people who think they can have absolute control over them by taking them to commit crimes such as murder for wanting to control or simply because they are women.

Legislation responsible for safeguarding the lives of women in all its different aspects, has shortcomings because it does not provide the necessary guarantees to avoid that women, and they are continue be abused by those men who believe that women are owned and They can treat them at will, causing emotional, psychological and physical damage which leads to that in most cases when existing rates of violence against them end in femicides.

This project aims to protect the rights of women, leaving unpunished crimes committed against them in order to be able to counter violence against women both on a personal level in relation to your partner, as well as the labor and social, in order to prevent rates of femicides committed in Ecuador remain in great increase, but also in conjunction with the awareness of society and the proper law may prevent further commission of abuses against women.

Keywords: Women, Violence, Legislation, Femicide.

INTRODUCCIÓN

Las leyes y normas de un estado son el pilar de una nación que cree en el desarrollo y en el crecimiento del mismo. A medida que evolucionamos nos sentimos con la necesidad de un cambio con una vista de un mejor futuro de una mejor soberanía, donde todos tengamos los mismos derechos y seamos aceptados como somos.

El cambio Trascendental que ha tenido nuestro país a través de la historia política y económica es evidente, ya que actualmente las mujeres ocupan cargos los cuales anteriormente no eran aceptadas por el simple hecho de ser mujer y el mal concepto que se tenía de ellas, pues ahora se ha demostrado que siempre estuvieron y están en la misma capacidad que todos e inclusive han demostrado ser mejores que el hombre en algunos casos.

Pese a que la mujer actualmente ha sido aceptada e involucrada tanto en el ámbito político, social y económico, existe una falencia en nuestra legislación, ya que la misma no brinda las garantías necesarias para que la mujer siga siendo objeto de abuso por parte de aquellos hombres que sienten o se creen superiores ante ellas y cometen exabruptos que no afectan a una sola persona sino a muchas familias ecuatorianas.

El presente proyecto lograra demostrar que esas falencias pueden ser subsanadas con el único fin de salvaguardar y Garantizar la protección integral de la mujer, que si bien es cierto se ha superado en su mayoría aquel concepto que se tenía, pues existen vacíos legales que se prestan a confusión y obstaculizan el desarrollo de una justicia eficaz y oportuna.

A fin de velar por los derechos de la mujer, este proyecto pretende que no se deje en la impunidad los delitos cometidos en su contra con el único fin de contrarrestar el concepto erróneo que se tenía o se tiene al cometer abusos que en la mayoría de los casos llegan a terminar con la vida de la mujer.

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN.....	
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	
AGRADECIMIENTO.....	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO.....	4
DEDICATORIA.....	5
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I.....	7
EL PROBLEMA A INVESTIGAR.....	7
1.1 Tema.....	7
1.2. Planteamiento del Problema.....	7
1.3. Formulación del Problema.....	10
1.4. Delimitación del Problema.....	12
1.5. Justificación de la Investigación.....	13
1.6. Sistematización de la Investigación.....	14
1.7. Objetivo General de la Investigación.....	15
1.8. Objetivos Específicos de la Investigación.....	15
1.9 Límites de la investigación.....	15
1.10 Identificación de las variables.....	16
1.11 Hipótesis del Tema.....	16
1.12 Operacionalización de las variables.....	16
CAPITULO II.....	18
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	18
2.1. Antecedentes Referenciales y de Investigación.....	18
2.2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....	19
2.2.1 Antecedentes del Femicidio.....	19
2.2.2 Definición: Femicidio.....	19
2.2.3 Definición de la misoginia.....	20

2.2.4. Etimología del Femicidio.....	21
2.2.4.1 Femicidio en el mundo.....	22
2.2.4.2 Análisis del femicidio como delito autónomo.....	27
2.2.5 Tipos de Femicidio.....	28
2.2.5.1 Identidad de género.....	29
2.2.5.2 Femicidio y homicidio.....	30
2.2.5.3 Femicidio o Femicidio.....	32
2.2.5.4 Femicidio y el crimen pasional.....	35
2.2.5.5 Violencia contra las mujeres.....	37
2.2.6 Causas.....	38
2.2.7 Femicidio en el Ecuador.....	40
2.2.7.1 Constatación del Femicidio.....	43
2.2.7.2 Tipos de violencia y sus efectos.....	48
2.2.7.3 Precisiones sobre el femicidio.....	50
2.2.7.4 Consecuencias del Femicidio en el Ecuador.....	52
2.2.8 Femicidio en la nueva legislación penal Ecuatoriana.....	53
2.2.8.1 El Bien Jurídico Protegido.....	57
2.2.8.2 Agravantes del delito del Femicidio.....	58
2.2.9 Los Derechos Humanos en relación al delito de Femicidio.....	60
2.2.9.1 Prevención del Femicidio.....	62
2.2.9.2 Campañas contra el Femicidio en Latinoamérica.....	65
2.3. Marco conceptual.....	68
2.4. Marco Legal.....	70
2.5. Casos Referentes al delito Femicidio en nuestra legislación.....	74
2.5.1 Referencia 1:.....	74
2.5.2 Jurídico:.....	75
2.5.3 Doctrinario:.....	76
2.5.4 Referencia 2.....	77
2.5.5 Jurídico.....	78
CAPÍTULO III.....	79
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	79
3.1. Métodos de investigación.....	79

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	80
3.3. Población y muestra.	81
3.4. Tratamiento de la información, Procesamiento y Análisis.	83
3.5.1 Presentación de Resultados.	84
CAPÍTULO IV.....	94
LA PROPUESTA.....	94
4.1 Título de la propuesta.	94
4.2 Justificación de la Propuesta.	94
4.3 Objetivo General de la Propuesta.....	95
4.4 Objetivos Específicos de la Propuesta.....	95
4.5 Hipótesis de la Propuesta.	95
4.6 Listado de Contenido.	95
4.7. Desarrollo de la Propuesta	96
4.8. Impacto o Beneficio obtenido	99
4.9 Validación de la propuesta.	100
CONCLUSIONES.....	101
RECOMENDACIONES	101
FUENTES BLIBLIOGRAFICAS	102

CAPITULO I

EL PROBLEMA A INVESTIGAR

1.1 Tema.

INCIDENCIA JURÍDICA DEL DELITO DE FEMICIDIO Y SU APLICABILIDAD NORMATIVA EN LAS UNIDADES JUDICIALES PENALES Y TRIBUNALES PENALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL EN EL PERIODO 2014.

1.2. Planteamiento del Problema.

El femicidio es una clara manifestación del poder y control patriarcal sobre la vida de las mujeres, sobre su libertad, dignidad y su sexualidad. Las mujeres soportan violencia exacerbada e incluso sufren muertes violentas en mano de no solo hombres desconocidos, sino también personas cercanas tales como, ex parejas, novios, esposos, familiares que las odian, desprecian y sienten que tienen poder sobre las mismas. Esto se evidencia día tras día no solo a nivel mundial debido a que los índices de casos de asesinatos reportados como femicidio han ido aumentando en gran escala sino que también en Ecuador se han ido reportando cada vez más boletas de auxilio exigidas por las mujeres que temen por su vida.

La Constitución de la República del Ecuador, basándose en la corriente internacional vigente en materia de derechos humanos, garantiza la inviolabilidad de la vida, con la finalidad de proteger eficientemente este derecho, se sanciona en el Código Integral Penal Ecuatoriano algunos delitos como el aborto, el homicidio y el asesinato. Pese a la protección constitucional del derecho a la vida, en el Ecuador especialmente en los últimos años se ha hecho evidente una problemática que tiene que ver con la alta incidencia del delito de femicidio, que es una conducta ilícita que atenta contra la vida de las

mujeres, y que está asociada a otro problema real y palpable en la sociedad ecuatoriana como es la violencia de género.

Al revisar la Legislación Penal Ecuatoriana vigente, se puede observar la tipificación incorrecta que expresa acerca del delito de Femicidio, infracción que se incorporó en el catálogo de delitos contra la vida que forma parte del Código Ordinario Integral Penal, régimen en el cual se evidencian algunas falencias que vuelven insuficiente a la legislación, para garantizar de manera efectiva el respeto al derecho a la vida de las mujeres ecuatorianas.

Se puede referir que lo que caracteriza al femicidio es que generalmente se da en una relación de pareja ya sea del mismo sexo o no. Sin embargo no necesariamente tiene que ser el conviviente o ex esposo de la mujer el que comete el delito, sino que también se presentan casos de poder en el área laboral o en el círculo social, la clave radica en que el agresor tiene un conflicto de orden sentimental u ocupacional por la condición de ser mujer.

La problemática se desprende del mismo contexto social que permite la creación de leyes para regir la sociedad; y, sobre todo de los componentes del sistema penal ecuatoriano, ya que desde la antigüedad hasta los momentos actuales han existido grandes falencias y modificaciones, denotadas constantemente en el Código Penal con las cuarenta y seis reformas que éste ha tenido.

En éstos artículos encargados de salvaguardar la integridad de la mujer se evidencian las mismas características e indicadores antes mencionados; sobre todo los vacíos de semántica y de redacción que posee el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, que es el primero en hacer referencia acerca de la condena por cometer crímenes en contra de la mujer esto es debido a que se refiere en los siguientes términos:

“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de

serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años”.

Partiendo desde lo descrito podemos observar que el artículo no es claro y conciso porque al expresar “...como resultado de relaciones de poder...” y “...dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género...” manifiesta ideas distintas, ya que al decir relaciones de poder no considera relaciones de tipo sentimental, emocional y psicológicas; siendo independiente la idea de dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, volviéndose una fuente de discriminación. Es decir, que para ser determinada como delito de feminicidio debería existir no solo la relación de poder; sino que además, no podrá ser sancionado hasta que se demuestre que se dio muerte a la mujer por su condición de género o por el hecho de serlo.

En el planteamiento de los artículos 141 y 142 del COIP no se toma en consideración las agresiones o eventos anticipados tales como: Lesiones, violencia física y/o psicológica en su mayoría de casos van de la mano al hecho de dar muerte a la mujer a lo cual se conoce como femicidio, independientemente si sea por su condición de género o por el hecho de serlo, ya que éstas son características de un posible femicidio. ⁽¹⁾

Hay que tener en consideración que la pena privativa de libertad es de 26 años en el delito de Asesinato sentencia dispuesta en el Artículo 140 del COIP, al igual que el delito de Femicidio agravado, es decir, le resta interés pues el resultado sancionatorio será el mismo al del Asesinato; siendo simplemente un asesinato con decoración, más no se toma en consideración la importancia de homicidio cometido a la mujer por su condición de género, por lo cual en base a esto se originó este estudio investigativo con otros aspectos importantes que se tiene que tener a consideración tales como:

- Habiendo un tipo de relación y siendo esta sea de poder; es decir, de poder: económico, laboral, social o por lo contrario haya existido una relación de índole sentimental, emocional o psicológica, no debería ser sancionado con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años; sino que la sanción deberá ser de más años; por el mismo hecho que existió relación de algún tipo; es decir que hombre – mujer se conocían; no fue algo fortuito, casual o accidental, claro está habiéndose reunidos y cumplidos cada uno de los elementos.
- Como se puede observar claramente, tampoco se especifican los diferentes tipos de femicidio que existen en la actualidad, los cuales son: Femicidio íntimo, no íntimo y por conexión, los cuales se encuentran clasificados de esa forma según la causa de la muerte de la víctima.

Es por eso que se considera que los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal que se encuentran actualmente en vigencia; deben ser revisados y reformulados para que todos los involucrados en esta problemática en aumento se disminuya en gran medida y sobre todo para las familias de las mujeres que son violentadas y asesinadas no sean perjudicadas ya que se considera que la tipificación de estos artículos se encuentran incompletos por lo cual se deriva una ley injusta para los agresores ya que son merecedores de una sentencia acorde al delito cometido. (2)

1.3. Formulación del Problema.

A nivel mundial los casos de femicidios reportados han ido en aumento, en Ecuador la discriminación de género, el racismo, y el sexismo son problemas reales en la sociedad, lo cual es cada vez más evidente debido a los altos índices de violencia contra las mujeres, aun cuando esta situación no siempre es denunciada.

Es lógico pensar que cuando una mujer pide ayuda por medio de las boletas de auxilio y estos a su vez se les hace caso omiso eventualmente se cometerán

los crímenes contra las mujeres que culmina con el femicidio. Tomando como referencia en el Distrito Metropolitano de Quito, se constató por medio de los registros existentes en los protocolos de autopsias y en expedientes de la Policía Judicial, que entre los años 2000 y 2006, existieron 204 casos de homicidios de mujeres en la ciudad, de los cuales el 41% fueron lo que actualmente en nuestra legislatura está tipificado como femicidio, y de estos un 50% eran de tipo no íntimo, un 43% íntimos y un 7% por conexión. (3)

Esto se debe a que los asesinatos de mujeres por discriminación y violencia de género constituyen un delito que debe ser tipificado correctamente en los artículos respectivos considerando la situación de la víctima en relación con el agresor, porque es necesario que las instituciones encargadas de investigar y condenar estos crímenes tales como la Policía Judicial y Fiscalía logren establecer mecanismos esenciales capaces de medir la real importancia de este problema.

Considerando los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); que se utilizan en los casos de femicidio se evidencian falencias, vacíos por lo cual el agresor no es sancionado de la manera correcta. El propósito es poder realizar la reestructuración y modificación dichos artículos para que no se cometan errores que estén previamente tipificados; por lo cual no se continuaría incidiendo en las equivocaciones cometidas en los casos de los asesinatos de mujeres casuales o accidentales. Esto no solo permitirá un conocimiento real de la situación a nivel nacional y una adecuada sanción del mismo salvaguardando así la integridad de la mujer, sino también la creación de políticas públicas que lo combatan tanto en el ámbito privado como público estos crímenes en contra de las mujeres, ya que se considera que el tema va más allá de la administración de la justicia. (4)

En lo que respecta a la prevención del desarrollo de más casos de femicidio es fundamental romper con estigmas culturales y sociales que normalizan el maltrato cotidiano hacia las mujeres a través de la sensibilización a la ciudadanía sobre esta realidad y la atención a aspectos como la violencia en la

3.- Distrito Metropolitano de Quito, "Casos de Femicidio", entre los años 2000-2006.
4.- Código Orgánico Integral Penal, "Artículos 141-142", Noviembre, 2014.

familia, el acoso sexual y el maltrato en centros de estudio, lugares de trabajo y espacio público y privados así como la erradicación de contenidos sexistas en los medios de comunicación que se presentan en varios programas televisivos como comedia, entre otros aspectos; pues todos estos son hechos de perpetúan la violencia contra las mujeres que desencadenan menosprecio hacia las mismas por diferentes aspectos lo cual conlleva al el femicidio.

Pregunta de investigación.

¿De qué manera la incidencia jurídica del delito de femicidio y su aplicabilidad normativa permitirá que las Unidades Judiciales Penales y Tribunales Penales del cantón – Guayaquil; puedan ejercer una justicia eficaz y fortalecer los órganos especializados en el sistema judicial?

1.4. Delimitación del Problema.

- **Campo:**

Derecho Penal

- **Área:**

Código Orgánico Integral Penal.

- **Aspecto:**

Artículos No. 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) – Femicidio.

- **Tema:**

Incidencia jurídica del delito de Femicidio y su aplicabilidad normativa en las Unidades Judiciales Penales y Tribunales Penales del cantón Guayaquil en el periodo 2014.

• Delimitación Espacial:

La presente investigación tiene como límite espacial al Ecuador, específicamente la ciudad de Guayaquil. Si bien es cierto que el tipo penal abarca toda la legislación nacional, el estudio de esta investigación se enfoca en el cantón Guayaquil.

• Delimitación Temporal:

Elaboración de la tesis en el periodo 2014 - 2015

1.5. Justificación de la Investigación.

En Ecuador el femicidio es consecuencia de una extrema violencia de género que privatiza a la mujer de diferentes derechos, constituye una problemática arraigada en diversos contextos a nivel nacional, ya que en la cultura ecuatoriana no se tiene como prioridad los derechos de la mujer, sino que más bien se la minimiza en diferentes aspectos desde el hogar hasta a nivel laboral. El femicidio se encuentra oculto en las leyes, las políticas-sociales y en la mentalidad social de la mayoría de los países de la región, esto se debe a la existencia de patrones socio-culturales androcéntricos que naturalizan el sexismo, la inequidad y la misógina a nivel público y privado.

Actualmente en Ecuador los casos de femicidio han ido en aumento y pese a la clara existencia de conductas femicidas en el país, no existe una figura legal, ni una tipología definida de este delito que permitan prevenirlo y combatirlo desde las instituciones del Estado, lo cual minimiza esta problemática y promueve la impunidad respecto a las agresiones y crímenes cotidianos que experimentan las mujeres en el Ecuador, lo que degrada la sociedad y la consume en una cultura machista.

El propósito de este proyecto de investigación es analizar e interpretar los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); en los cuales se evidencian falencias, vacíos; porque a pesar de los diferentes debates que

existieron en la Asamblea Nacional desde el 28 de Junio de 2012 hasta el 3 de Febrero de 2013; se volvió a incurrir en errores de descripción, redacción, semántica y de omisión en cuanto al delito de Femicidio. (5)

Así mismo este estudio demuestra la conveniencia de su aplicabilidad porque se pretende realizar la restructuración y modificación de los artículos antes mencionado para que no se incurra en errores que estén previamente tipificados; esto significa no incidir en equivocaciones de delitos como el de asesinatos de mujeres casuales o accidentales; que perjudicarían a las partes involucradas en esta problemática existente en la actualidad. De esta manera se beneficiaría no solo a las mujeres, también a la sociedad y las familias involucradas en este delito.

En el 2014 se contabilizaron 1.303 muertes violentas de enero a diciembre. De esta cifra, 179 fueron mujeres, 97 de esos casos (54 %) se determinaron como femicidios. Las muertes de mujeres fueron mayormente por femicidio. Las presuntas motivaciones que generan este tipo de asesinatos son: motivo pasionales (55 casos), violencia intrafamiliar (33), sexual (2), no determinada (3), venganza (2), robo (1) y por violencia interpersonal (1).

El Distrito Metropolitano de Guayaquil (13 casos), Distrito Metropolitano de Quito (13), y la subzona Guayas (10) son las subzonas donde se registra mayor número de femicidios, de enero a diciembre del 2014.

1.6. Sistematización de la Investigación.

Uno de los primeros pasos del procedimiento de sistematización de la investigación es el análisis e interpretación de los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal, lo que permite el planteamiento del problema como también la formulación de la pregunta del problema. Luego de esto se delimita y se justifica el tema de investigación; de esta manera se expone tanto el objetivo general como los específicos, así como también la observación sobre la limitación de este estudio de investigación; al mismo tiempo la identificación

5.- Código Orgánico Integral Penal, "Artículos 141-142", Noviembre, 2014.

de las variables, la hipótesis y la operacionalización de las variables con sus respectivas dimensiones e indicadores.

Posteriormente se procede a la exploración, análisis y elección de los recursos teóricos y metodológicos, esto significa todos y cada una de las fundamentaciones: referencial, legal y conceptual; la selección de la población y de la muestra para luego elegir, formular, aplicar y evaluar los instrumentos favorables que permiten la obtención de los resultados de los objetivos planteados y de las hipótesis; por lo tanto llegar a conclusiones y recomendaciones.

1.7. Objetivo General de la Investigación.

Analizar la problemática jurídica del delito femicidio y vacíos legales que se encuentran dentro de la misma.

1.8. Objetivos Específicos de la Investigación.

- 1) Analizar la incidencia jurídica del delito de femicidio y su aplicabilidad.
- 2) La Restructuración de la normativa Penal vigente.
- 3) Identificar los vacíos legales influyen en las Unidades Judiciales Penales y Tribunales Penales Del Cantón Guayaquil.

1.9 Límites de la investigación.

El periodo de tiempo de recolección de información para investigación es posterior al mes de Septiembre de 2014, luego que entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal.

1.10 Identificación de las variables.

Variable independiente: La tipología del delito femicidio establecidos en el COIP.

Variable dependiente: Operadores de Justicia podrán aplicar en sus sentencias la rigurosidad de la pena sobre el agresor.

1.11 Hipótesis del Tema.

Si se reforma los criterios contenidos en la tipología del delito femicidio establecidos en el COIP; el 85% de los operadores de Justicia podrán aplicar en sus sentencias la rigurosidad de la pena sobre el agresor.

1.12 Operacionalización de las variables.

Variable independiente.

Dimensiones:

- Normas
- Leyes
- Artículos
- COIP

Indicadores:

- Revisión teórica e histórica
- Análisis e interpretación de los casos de femicidio.
- Encuesta a Profesionales del Derecho

Operacionalización:

- ¿Considera usted que en las Unidades Judiciales Penales el incremento de las denuncias por femicidio, tienen incidencia porque la sanción al agresor es permisiva?

- Nuestra legislación menciona que “la persona” puede cometer femicidio. ¿Considera usted que se debería considerar solo al hombre como sujeto activo?
- ¿Considera usted que la actual tipificación del delito femicidio tiende o puede confundirse con el delito de asesinato?
- ¿Considera usted que se debería aumentar la pena en el delito de femicidio?

Variable dependiente.

Dimensiones:

- Operadores de Justicia
- Fiscales

Indicadores:

- Discriminación
- Odio
- Desvalorización
- Menosprecio
- Violencia
- Machismo

Operacionalización:

- ¿Está de acuerdo que se haya incorporado el delito Femicidio en nuestra actual legislación?
- ¿Considera usted que se debería incorporar algún tipo protección a los familiares de las víctimas del delito femicidio?
- ¿Estaría de acuerdo con que se brinden mayores garantías a las mujeres embarazadas, niñas y adultas mayores?
- ¿Estaría de acuerdo con que se realice una reforma la norma del delito femicidio?

CAPITULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. Antecedentes Referenciales y de Investigación.

Todo tipo y violencia y opresión que ha vivido la mujer a través de la historia, discriminación a tal punto de tener una connotación mundial que tuvo en alerta roja a muchos países, el descuido y abuso de poder que existía sobre la mujer, no fue sino considerado recién en pleno siglo XXI por el estado ecuatoriano el cual como garantistas, debe resguardar y velar por erradicar todo abuso que se cometa en contra de la mujer, ya que en nuestro país ciertamente ha incrementado gravemente la tasa de mortalidad por lo que actualmente conocemos como femicidio en nuestra legislación o feminicidio para la Real Academia de la Lengua.

Así mismo en algunos países este delito ha tenido una connotación trascendental ya que el impacto social es sumamente fuerte por violar los Tratados y Convenios Internaciones que limitan y condenan fuertemente todo tipo y maltrato al ser humano, considerando así mismo que la mujer es más vulnerable a este tipo de abusos y violaciones de toda índole; pero esto ha sido combatido gracias a charlas de prevención contra el machismo y violencia contra la mujer impartidas a grandes y a pequeños dejando ver el mundo real del cual somos parte e intentando cambiar esa mentalidad que ha convertido a la violencia de género en un problema mundial de mucho interés y cuidado que se trata de la manera más delicada y rigurosa que se pueda para aquellos que faltan a este delito.

Ante el manto que estamos los ciudadanos ecuatorianos ante la Constitución que menciona que “todos somos iguales ante la ley”, nuestra legislación no brinda mayores garantías ante la presencia de este delito, el cual se asemeja a otros que están considerados en el Código Orgánico Integral Penal, dejando que este delito solo repercuta un gran impacto en la sociedad por no ser el más idóneo e indispensable al momento de su aplicación.

2.2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.

2.2.1 Antecedentes del Femicidio.

Desde la antigüedad se conoce el maltrato al que estaban sometidas muchas mujeres, esto hace relación a la palabra misoginia. En varias épocas de las diferentes civilizaciones se ha podido evidenciar que han sido unas épocas más misóginas que otras; pero la raíz de la misoginia moderna es el duplo.

Esto nos remonta a la época en la cual filósofos como Aristóteles refieren y dan por sentado de manera escrita que las mujeres eran biológicamente inferiores que los varones, o sea, imperfectas, siendo incapaces de realizar un sin número de actividades en las cuales los hombres eran mucho mejores. Así como también en el Edad Media la mujer era considerada como sinónimo del pecado original al ser observado su cuerpo desnudo como sinónimo de Eva, en cambio en el Renacimiento aparecía como Venus o representante del goce sensual y voluptuoso de la vida; Alfonso X el Sabio pensaba y expresaba que la mujer era "la confusión del hombre, bestia que nunca se harta, peligro que no guarda medida".

No hace falta remontarnos tanto a la antigüedad para podemos darnos cuenta que desde antes de que existan los medios de comunicación a nivel mundial, se han reportado casos de femicidio, inclusive hasta tomando como referencia ciertas partes de la biblia hablan de como las mujeres fueron maltratadas no solo por sus esposos, sino también por la sociedad en sí que siempre minimizaba el rol de la mujer.

2.2.2 Definición: Femicidio.

Autoras como Diana Rusell y Radford Jill, describen el feminicidio como una extensa diversidad y complejidad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital tales como: clitoridectomías, escisión, infibulaciones, operaciones ginecológicas

innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. (6)

Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en feminicidios. Las autoras sostienen que se trata de un concepto político que permite visibilizar la posición de marginalidad, desigualdad, abuso, subordinación y riesgo en la se encuentras muchas mujeres por el simple hecho de ser, esto es fomentado con el adiestramiento de ciertos hombres en base a su creencia de superioridad masculina.

El término muerte violenta destaca y resalta la violencia como concluyente de la muerte y a partir de una perspectiva penal circunscribirían las que implican los delitos como delito simple o calificado como asesinato o parricidio en los países en que aún existe esta figura.

2.2.3 Definición de la misoginia.

La misoginia está íntimamente relacionada con la decepción, soledad y desilusión, estos sentimientos son complementarios con otros sentimientos tales como: la antipatía, odio o repulsión en contra de las mujeres, en muchas ocasiones es un síntoma de ofensa, de ultraje y desprecio de la sociedad en general ya que se fomentaba el odio hacia las mujeres por parte de los hombres provocando la creación de un sin número de crímenes en contra de las mujeres.

Por ningún motivo se debe confundir peor justificar que la misoginia es una cuestión innata o heredada en los genes ya que es una cuestión que forma parte importante de la personalidad del individuo, que también puede ser mujer como en el caso de algunas mujeres que creen que para poder conservar a un hombre a su lado tienen que ser totalmente sumisas, esta situación depende de la educación recibida tanto en el ámbito educacional en las escuelas o colegios como así también dentro de la familia es decir por el entorno familiar o los cuidadores.

6.- Diana Rusell y Radford Jill, "Tribunal Internacional sobre crímenes contra la mujer", Bruselas 1976.

La Comisión Especial menciona que con respecto a las definiciones de feminicidio o femicidio existen diversas y variadas aproximaciones por ende no se puede establecer una sola. Debido a que esta expresión surge a partir de la carencia que tendría la voz femicidio para dar cuenta de dos elementos:

1. La misoginia que se refiere al odio hacia las mujeres, común en estos crímenes.
2. La responsabilidad que tiene el Estado al favorecer la impunidad de éstos crímenes cometidos en contra de las mujeres tales como su asesinato.

En el Ecuador la asamblea nacional en el código orgánico integral penal aprobó un artículo que tipifica al femicidio como delito, sin embargo es una cuestión abierta porque este tipo de delito no demanda, ni exige autoría masculina ya que actualmente existen las parejas lesbianas, que también pueden ejercer el rol del hombre en la relación por ende también tendrán la mentalidad de querer tener absoluto control sobre la pareja por lo cual crea un conflicto al momento de presentar la sentencia. Esta situación en el cual se apareja el femicidio como un equivalente al homicidio calificado o asesinato también está presente en países como Costa Rica y Guatemala. (7)

2.2.4. Etimología del Femicidio.

Desde la época de los 90, se han ido desarrollando diferentes expresiones sobre el femicidio o feminicidio, basados en los estudios de género y la sociología. Esto es debido a que en esa época los crímenes en contra de las mujeres eran realmente sensacionalistas, causaban gran impacto en la sociedad, por lo cual motivo a diferentes mujeres a la creación de libros celebres en base al sufrimiento de las mujeres que sufrían todo tipo de violencia con la finalidad de hacer concientizar no solo al país sino al mundo entero acerca de la importancia de las mujeres y el valor que se les debe de atribuir.

No obstante se ha ido reivindicando el término femicidio, tratando de lograr la conexión con los crímenes cometidos en contra de la mujer y con la violencia sufrida por las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida social, más que con la impunidad que los rodea. Para las autoras Jane Caputh y Diana Rusell, el concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia de género refiriendo que es un asunto personal y privado de ciertas personas y muestra su carácter profundamente social y político, lo cual es resultado del poder del hombre en la sociedad en contra de las mujeres. (8)

Desde este punto de vista, se podría decir que existe un vacío legal en el tema, ya que el concepto de femicidio no ha sido incluido en las leyes ni códigos penales de los países latinoamericanos sino hasta después de muchas décadas; y solo era tomado en cuenta exclusivamente en ámbitos políticos-sociales y académicos feministas. En definitiva, se trata de un término social que no solo incluye a los agresores individuales sino a la estructura estatal y jurídica, ya que al no existir mayor peso en nuestra actual legislación, no se le da el tratamiento jurídico y sociológico adecuado a los casos que lo individualizan sino por el contrario se trata de minimizar los casos y no les dan la importancia debida a los mismos.

2.2.4.1 Femicidio en el mundo.

Lamentablemente la violencia contra las mujeres es un tema que se ha vuelto tan común en los medios de comunicación ya que ocupan de forma cotidiana un amplio espacio en la comunicación masiva de todo el mundo, ya sea en las redes sociales, en los periódicos, espacios televisivos, entre otros. Lo que usualmente se publica son imágenes totalmente estremecedoras de niñas y mujeres que son víctimas de diferentes tipos de maltrato tanto psicológico como físico en extremo son el pan de todos los días de los medios de comunicación.

Los casos de violencia física, psicológica y sexual a la que sobreviven miles de mujeres sin importar su raza, edad, religión, condición socioeconómica y nivel educativo, parecen no tener fin. Por el contrario cientos de ellas son brutalmente asesinadas no solo por personas desconocidas sino que en la

8.- Jane Caputh, *Speaking The Unspeakable*, 1990. Diana Rusell, "The Politics of Woman's Killing", 22 2008.

mayoría de los casos son personas con las cuales tienen vínculos emocionales tales como sus ex novios o esposos, esposos, novios, familiares y hasta sus propios hijos varones.

La creciente ola de crímenes contra las mujeres no solo se da en el ámbito familiar sino que también a manos de vecinos, compañeros de trabajo u otros conocidos y todo esto tiene un distintivo en particular, que no se le ha dado la importancia debida a los crímenes cometidos en contra de las mujeres por parte de los gobiernos de diferentes países y autoridades responsables de emitir las sentencias en contra de sus agresores.

A nivel mundial se estima que el 76% de las mujeres han sufrido al menos una vez en su vida violencia física y sexual por parte de la pareja o agresor, esta violencia es comúnmente producida en el seno de las relaciones íntimas de muchas mujeres, ya que desde un 30% hasta 50% de las primeras experiencias sexuales de las mujeres entre las edades de 16 a 18 años fue forzada de entre las cuales solo un 45% de las mujeres obligadas a tener relaciones sexuales han denunciado la experiencia traumática vivida. ⁽⁹⁾

En India, en el año 2007 refirió que se registraron 8.093 casos de muertes de mujeres relacionadas con el femicidio, sin embargo en la mayoría de los casos aún no se ha sentenciado al culpable y han sido calificados falsamente como suicidios o accidentes. Por otro lado en Australia, Israel, Canadá, Sudáfrica y Estados Unidos refieren que entre el 40% y el 70% de las mujeres asesinadas han sido muertes provocadas por sus parejas.

Esta violencia contra las mujeres comenzó a tener más importancia por los medios en los años 90, en el cual el término y el concepto de femicidio empezaron a ser asumido por organizaciones feministas de América Latina. En el año 2000 muchos países empezaron hacer muchas investigaciones respecto a esta problemática donde el incremento de estos crímenes había alcanzado niveles impactantes.

En algunos países de Latinoamérica existen casos emblemáticos respecto al femicidio, el más representativo se da en México en la ciudad de Juárez, donde los asesinatos a las mujeres se ha ido aumentando de una manera sistemática a lo largo de la última década debido a la particularidad económica, social y cultural del país, lo cual ha generado un gran conflicto en las relaciones tradicionales entre los diferentes grupos de sexo.

La característica más relevante es que en la ciudad de México se utiliza mucho la industria maquiladora es decir que tienden a utilizar mano de obra golondrina y poco onerosa, básicamente está conformada por las mujeres del país, especialmente de los estados del sur, esto hace que al ser una industria tan ampliamente formada y con gran demanda la mayoría de las mujeres realizan su primer trabajo en ese lugar para poder migrar de la pobreza del centro y sur de México en busca de nuevas oportunidades.

Esto origino que en la ciudad de Juárez permitiera el ingreso de migrantes femeninas para emplearlas en las fábricas, lo cual modifico drásticamente la población de la ciudad, ya que a los pocos años de este fenómeno la ciudad tuvo más del 70% de habitantes mujeres, la gran mayoría jóvenes y de escasos recursos. Esta situación provoco que la ciudad de Juárez se convirtiera fácilmente en un portal para la emigración legal e ilegal hacia los Estados Unidos ya que se ubica exactamente frente a la ciudad de Texas.

Al convertirse en una ciudad fronteriza de fácil acceso comenzaron a aumentar los índices de delitos tales como el crimen organizado, narcotráfico, actividad de bandas delictivas, lo cual desarrollo una fácil adquisición de armas de fuego poniendo en peligro a todos los habitantes del lugar que en su mayoría eran mujeres, ya que empezaron a registrarse aumentos en los casos de asesinatos de mujeres que en su gran mayoría presentaban signos de violencia física como golpes que provocaron la muerte y violaciones grupales, obteniéndose registros que indicaban que en el año 1993 hubieron más de 400 mujeres y niñas asesinadas en la ciudad. Sin embargo la reacción de las autoridades fue totalmente inesperada ya que adjudicaron las muertes, al justificar a los

asesinos seriales diciendo que eran motivados por las mismas mujeres ya que utilizaban minifaldas, salían de las fiestas tarde en la noche por lo cual eran fáciles de conseguir.

A pesar de los comentarios emitidos por las autoridades ningún funcionario fue destituido de su cargo, por lo cual la Fiscalía Especial tomo medidas en el asunto y se encargó de investigar los casos aunque obtuvieron resultados inconclusos, por lo cual la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de la ciudad, en el año 2002 determino que por negligencia, irresponsabilidad y omisión de más de cien funcionarios de la Procuraduría del Estado, se adjudican los crímenes de narcotráfico ya que utilizan mujeres como mulas para el transporte de estupefacientes hacia los Estados Unidos por lo cual también se aumentan las redes de prostitución.

Estos asesinatos en contra de las mujeres constituyen una violación constante y sistemática de los derechos humanos de esta población así como una infracción en los instrumentos internacionales de protección, lo que provocó que estos crímenes se extendieran rápidamente por toda la región en la cual se presentó uno de los casos más emblemáticos de femicidio ya que presentaba un sin número de irregularidades e inconsistencias, que es el caso “Campo Algodonero”, en donde una menor de edad llamada Esmeralda Herrera Monreal, de escasos recursos, desapareció en el año 2001 en la ciudad mientras se trasladaba de su hogar a una casa en la cual laboraba como empleada doméstica.

En el año 2001 se presentó una denuncia ante la comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se alegaba la responsabilidad del Estado por violaciones a la Convención de Belém do Pará, razón por la cual, la Comisión decide acumular los casos de dos menores más, emitiendo su decisión y otorgando al Estado dos meses para poder informar sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento sobre la decisión y recomendaciones de la Comisión.

Al no presentarse el informe posteriormente la Comisión ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos entabló una demanda contra México en la cual se establecía: denegación de justicia en relación con la desaparición y homicidio de las víctimas, falta de reparación adecuada a favor de sus familiares y falta de la debida diligencia en las investigaciones de los homicidios. Por consiguiente La Corte expide sentencia contra el Estado Mexicano alegando que el Estado incumplió con el deber de investigar y de garantizar los derechos a la vida e integridad personal por lo cual se determinó que el Estado violó los derechos de acceso a la justicia y protección judicial consagrados en la Convención Americana.

Situaciones como estas nos deja en claro la falta de interés respecto a la protección de la integridad de la mujer, como podemos apreciar en el caso de México particularmente en la ciudad de Juárez, los casos de femicidio se han ido dando por diferentes factores y como no ha existido una respuesta oportuna y favorable por parte de las autoridades respectivas locales, los índices de esta problemática han ido en aumento, dejando así muchos casos en la impunidad lo cual deja en desconsuelo a la familia al no haber una justicia digna para la víctima.

No solo en México se han presentado un alto índice de femicidios, en Latinoamérica existen muchos otros países que presentan muchos casos de muertes violentas en contra de las mujeres entre los cuales se encuentran El Salvador en el cual se emitió un informe indicando que entre enero del año 2004 y mayo del año 2005 se registraron un total de 308 crímenes contra las mujeres de entre las cuales la edad de las victimas oscila entre 15 a 30 años.

Por otro lado en Guatemala al realizarse un informe por medio de la base de datos de la Policía Nacional Civil de Guatemala, el número registrado de muertes violentas de mujeres en el periodo del año 2000 al 2005 ha sido de 2.170 víctimas.

También se encuentran estudios realizados en Perú que refirió un resultado de 265 casos de lo que hoy es tipificado en nuestra legislación como femicidio, entre febrero 2003 y septiembre del 2005. Por el contrario Bolivia, el cual según el informe emitido entre los años 2003 y 2004, se registraron 373 asesinatos violentos contra las mujeres, dando como referencia que el 7.7% de las víctimas correspondió a mujeres menores de 20 años, el 6.17% de las víctimas tenían entre 21 y 30 años, el 2.9% de las mujeres entre 31 y 40 años, el 4.02% mujeres adultas con más de 41 años y el 80.16% hace referencia que se desconoce su edad. ⁽¹⁰⁾

2.2.4.2 Análisis del femicidio como delito autónomo.

Las investigaciones y los análisis rigurosos sobre este fenómeno que cada vez crece con más fuerza, se ha convertido en un instrumento vital en la lucha contra la violencia femenina, generalmente es justificada y alentada por la misma sociedad en la cual quien tiene el mando es el hombre ya que se cree que es el único que puede tener control sobre todo lo demás incluyendo sobre las mujeres, es por eso que existe un alto índice de desigualdad en contra de las mujeres por parte de los varones, donde se privilegia el poder y el control patriarcal sobre las mujeres, anulando su libertad y derechos humanos esenciales.

Todas las convenciones y tratados que han adoptado las diferentes entidades y organismos en contra de la violencia contra las mujeres han sido resultado de las demandas y luchas incesantes de los movimientos de mujeres a nivel mundial. Esta situación acontece aun cuando la mayoría de los países latinoamericanos, entre ellos el Ecuador, han firmado y ratificado convenciones y acuerdos internacionales dedicados a combatir la violencia contra las mujeres de los diferentes países, los cuales muchos casos son incumplidos por los Estados de sus países al no garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

Con el pasar del tiempo el femicidio dejó de confundirse con otros delitos semejantes tales como el homicidio, parricidio y asesinato, si bien es cierto

existen semejanzas entre cada uno pero no se podrían llegar a considerar iguales en su totalidad y mucho menos ser contemplados bajo la misma figura jurídica, finalmente se logró tipificar al femicidio como delito particular y autónomo dando como resultado la clasificación del femicidio.

2.2.5 Tipos de Femicidio.

En base al crimen cometido en contra de la mujer se pueden distinguir tres tipos de femicidio, que son:

- ✓ Femicidio íntimo,
- ✓ Femicidio no íntimo y
- ✓ Femicidio por conexión.

Femicidio íntimo.- Hace referencia a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afine a éstas. (11)

Femicidio no íntimo.- Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía ningún tipo de relaciones íntimas, familiares, de convivencia o similares y que frecuentemente involucran un ataque sexual previo, por lo que también es denominado femicidio sexual, estos asesinatos son considerados aleatorios por lo afecta en gran medida y de manera desproporcionada a las mujeres involucradas en trabajos marginales y estigmatizadas como en los trabajos sexuales, bares y clubes nocturnos.

Femicidio o femicidio por conexión.- Hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a una mujer. Son casos en los cuales los parientes de sexo femenino, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida.

2.2.5.1 Identidad de género.

Se puede decir que en lo referente a lo íntimo de las reflexiones feministas, esencialmente en las líneas más influidas por representaciones postmodernas, el asunto es concerniente a una noción principal de mujer despierta discusión y reticencias, que trata de mostrar supuesta rebeldía en contra del hombre.

Éstas mujeres son quienes denuncian, manifiestan y evidencian los efectos nocivos que puede tener en sociedades que avanzan hacia el reconocimiento de derechos sin discriminación para todas las personas, cabe mencionar que estas denuncias son manifestadas también por parte de lesbianas, homosexuales, transgéneros y transexuales.

Con este discurso se puede considerar que las leyes respectivas a la violencia contra las mujeres no cubre aquellas que sufren maltratos por razones de género, o a quienes frecuentemente se les niega el reconocimiento de su identidad de mujeres sobre bases ideológicas, como ocurre especialmente con personas transgénero y transexuales, esto se debe a que en la sociedad actual aun no son aceptadas las personas transexuales como mujeres por lo cual sufren un sin número de abusos no solo por la sociedad sino también por las personas más allegadas y debido a que no existe una ley que las ampare para poder frenar el abuso en contra de las mujeres, se debería más bien emplear otras medidas preventivas que concienticen a la sociedad del rol de la mujer.

Si bien este punto no ha tenido un amplio desarrollo teórico en relación al femicidio o feminicidio, sí ha sido un tema puesto en discusión por algunas organizaciones, en atención a casos que afectan especialmente a las personas transgénero. Desde una perspectiva teórica, estas reflexiones se encuentran también en quienes llaman a reflexionar sobre la propia categoría de género y otras nociones que han sido fundamentales en la lucha contra la discriminación de las mujeres, pero que pueden tener el riesgo implícito de transformarse también en nociones que reproducen la discriminación hacia otros colectivos.

(12)

Cabe recalcar que si bien es cierto resultan sinónimas las expresiones entre violencia de género y violencia contra las mujeres pero no se debe confundir al creer que significan lo mismo ya que se debe tener a consideración que la violencia de género es mucho más amplia en concepto ya que incluye la violencia en contra de otros sujetos por su condición de género ya que también incluye estereotipos de género los cuales se refieren a una preconcepción de atributos y características concebidas que deberían ser ejecutadas por hombres y mujeres respectivamente, por lo cual estos estereotipos arraigados en la sociedad son parte importante en lo referente a la violencia de género contra la mujer.

2.2.5.2 Femicidio y homicidio.

No se puede establecer una relación directa entre el homicidio y el femicidio debido a que hay una característica clave que las diferencia, que es la violencia contra las mujeres en específico. La tolerancia de la violencia cotidiana hacia la mujer, la falta de voluntad política para enfrentarla adecuadamente y la impunidad que se tiene de la misma, hace que se produzca un círculo vicioso que alimenta los altos índices de femicidio a nivel nacional.

El termino femicidio está relacionado con un sujeto pasivo en este caso la mujer la cual sufre en la mayoría de los casos la violencia sexista por parte de los hombres, por el contrario el término homicidio se ve relacionado a la destrucción de otro ser humano sea hombre o mujer, es decir no existe violencia de genero ya que el crimen va dirigido a cualquier sujeto pasivo indistintamente de su sexo. ⁽¹³⁾

El homicidio y el femicidio se contemplan dentro de los crímenes más graves en el ordenamiento jurídico, sin embargo la pena emitida dentro de las sentencias para el femicidio no abarca la gravedad del crimen, es decir la categoría teórica de femicidio es invisible hasta ahora, por lo cual sigue siendo común que se presenten casos de muertes violentas contra las mujeres ya que sea que son

13.- Organización Panamericana de la Salud, "Comprender y abordar la violencia contra la mujer", 2013.

cometidos por razones de género, por sexismo o por el hecho de que en la sociedad la mujer sigue siendo víctima de discriminación.

Es por eso que cuando se trata de asesinatos u homicidios de mujeres ya sea por discriminación de género o por presentar características de extrema violencia hacia ellas, es necesario exigirle al sistema penal y al Derecho Penal Sustantivo que reconozca la tipificación acertada en contra de estos crímenes ya que más allá del delito cometido se trata de reconocer la importancia de la gravedad de la lesión a bienes o interés jurídicos a la vida de las mujeres.

Las circunstancias más comunes en asociación a los homicidios de hombres han sido resultado en la mayoría de los casos de discusiones en bares o club nocturnos, riñas, rencillas personales, robos, problemas relacionados a las drogas y narcotráfico y solo un pequeño porcentaje es debido a la violencia intrafamiliar y sexual o por problemas de crímenes pasionales, por otro lado los homicidios de mujeres han sido cometidos en su gran mayoría por violencia doméstica, violencia sexual, crímenes pasionales y violencia de género.

Normalmente los hombres están más inmiscuidos en cualquier práctica de violencia. Esto se debe a que la sociedad siempre ha encasillado y asignado a un rol específico para cada género, diferenciándolo en diferentes espacios, de esta manera se fomenta la adquisición de características o aptitudes propias de cada género siendo así que la violencia de género sea un comportamiento aceptado y practicado por el género opuesto.

Cabe mencionar que el femicidio puede empezar con un ciclo de violencia inicial donde las discusiones constantes provocan el aumento de tensión en la pareja lo cual conlleva al golpe a la mujer, u otros lesiones a causa del maltrato físico. Después llega la etapa secundaria donde el hombre se siente arrepentido y trata de reivindicarse por los actos de violencia cometidos en contra de su mujer y cuando lo consigues es muy común que el ciclo vuelva a empezar y la serie de maltratos tanto físico como psicológico lleven a que el hombre cometa el delito del femicidio.

Se puede establecer entonces que tanto la sociedad así como la crianza de ciertas mujeres hacia sus hijos varones son factores que influyen en la violencia contra la mujer caso contrario del homicidio que su agresor escoge a la víctima al azar mientras que en el femicidio es directamente a las mujeres, por lo tanto se podría considerar inclusive hasta discriminatorio también el hecho de que la sanción en los homicidios sea más extensa que la pena establecida ante el delito del femicidio.

Sin embargo el hecho de sancionar más a una conducta criminalística que otra, no significa que el estado lo considere un delito más grave sino que no se está enfatizando en toda la problemática que engloba el femicidio, como por ejemplo: la trata de mujeres, crímenes pasionales, la violación a niñas menores de edad y el asesinato de las mismas, todos estos crímenes se cometen aprovechando la ventaja social que poseen los hombres ante la sociedad.

No obstante si analizamos los dos delitos en cuanto a procedimiento en su juzgamiento e investigación son similares ya que vemos que en las etapas procesales, diligencias y demás actos resultan ser los mismos, como por ejemplo: la etapa investigativa por parte de la fiscalía, los actos iniciales a partir de la denuncia y el dictamen y sentencia en el tribunal de garantías penales.

Pero si comparamos el delito de homicidio con el delito de femicidio claramente vamos a darnos cuenta que no son totalmente diferentes ya que el femicidio es una figura especial ante el homicidio, ya que también se producen muertes violentas sin importar los rangos de edad, raza, situación socio- económica. La característica principal que los diferencia es que el femicidio es en contra de la mujer mientras que el homicidio se comete de forma aleatoria.

2.2.5.3 Femicidio o Feminicidio.

Se entiende por feminicidio al conjunto de hechos que contienen los crímenes y desapariciones de mujeres mientras que el femicidio es solo una homologación a asesinato de mujeres mas no hace referencia a la desaparición de las mismas. Esto ha causado una gran controversia respecto a la utilización de

estos términos dando como resultado la conclusión de que ambos términos no son antagónicos sino complementarios, ya que juntos se puede enriquecer el concepto y a su vez ampliar el significado. (14)

No obstante no se puede encasillar ambos términos como el significado de uno solo, por esta razón es que a fin de diferenciar los términos, se establece que el uso del concepto de feminicidio hace referencia a la denominación de conjuntos de delitos que contienen crímenes, secuestros y desapariciones de niñas y mujeres de diferentes edades en un cuadro de colapso institucional es decir todas estas circunstancias afectan gravemente al Estado de derecho ya que normalmente frente a estos acontecimientos se favorece a la impunidad por lo cual se podría considerar al feminicidio como un crimen de Estado.

La característica de ambos términos se encuentra en el dominio de género tanto por la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, exclusión y explotación social de niñas y mujeres, todo esto legitimado bajo una percepción social desvalorizada, hostil y a su vez degradante hacia las mujeres. La arbitrariedad e inequidad social en conjunto con la impunidad legal y judicial en torno a los delitos contra las mujeres hace que esté presente la violencia en las mujeres en diferentes formas a lo largo de su vida.

Los crímenes contra las mujeres se cometen en sociedades cuyas características patriarcales se concentren de manera crítica en conjunto con la violación de los derechos humanos hacia las mujeres, todo esto es producto de una organización social basada en la dominación de los hombres sobre las mujeres fomentando así la desvalorización, exclusión, discriminación y explotación a las que son sometidas algunas mujeres por el simple hecho de serlo sin importar sus rangos de edad.

Existe una diferencia clave entre el concepto de femicidio y el del feminicidio ya que el primero hace referencia a la muerte de una mujer por el simple hecho de serlo, como resultado de una situación de violencia se desprende tanto en el ámbito familiar como el social y la responsabilidad por el delito se determinaría

de manera individual, caso contrario el feminicidio el autor del crimen puede ser un ciudadano o un funcionario del Estado ya que se alude el delito a las muertes masivas de mujeres como producto de la impunidad que se opera en un lugar determinado, es decir es un crimen característico de un elemento constitutivo de la figura del Estado, mientras que el femicidio es de manera particular.

El término feminicidio se enfatizó en México, específicamente en la ciudad de Juárez, donde un sin número de mujeres fueron encontradas muertas con signos de violencia extrema, sin importar las edades fueron expuestas a muertes inhumanas, violencia sexual y desapariciones sin dejar rastro alguno para poder hallar el cadáver, lo que dio lugar a que se denuncie estas atrocidades en contra de la mujer por violación a los derechos humanos tanto en el ámbito público como privado.

Luego de las varias caracterizaciones que se le acoplan a la terminología tanto como feminicidio o femicidio podemos decir que el femicidio se trata del asesinato de la mujer en razón a su género, ya sea tanto por su odio hacia las mujeres, por su valor como persona, por rechazo a su autonomía o por querer demostrar el poder machista y sexista que tienen muchos hombres en todo el mundo mientras que el feminicidio incluye también una connotación de genocidio contra las mujeres. Cabe recalcar que tanto el femicidio como el feminicidio son producto de relaciones de desigualdad y discriminación contra las mujeres cuyo resultado violento afecta únicamente a las mujeres sin importar los diferentes rangos de edad violando así los derechos humanos de las mujeres, al querer tener total control y disponer de la vida de ellas.

De esta manera se deduce que el Estado debe de establecer medidas políticas más drásticas y necesarias para prevenir la muerte de una mujer en manos de una persona con la cual tenía cierto tipo de vínculo o femicidio para evitar así que el Estado fomente el feminicidio por medio de la omisión de funcionarios para evitar, prevenir o sancionar la muerte de una mujer. Por lo cual el Estado también deberá proteger, atender pero sobre todo evitar cualquier tipo de

violencia hacia la mujer, por lo que se deben implementar las políticas necesarias para lograr estos fines evitando así dejar más casos de femicidio en la impunidad pero sobre todo evitar de que sigan aumentando estos casos y también erradicar la violencia hacia las mujeres arraigada en la sociedad.

2.2.5.4 Femicidio y el crimen pasional.

El crimen pasional se ha vuelto socialmente admitido y utilizado de manera común, el cual se trata de una construcción cultural que muy poco tiene que ver con la semántica utilizada; ya que se pretende naturalizar el significado en la sociedad, con el objetivo de ocultar crímenes aberrantes con un léxico suavizado y aceptable; esto se debe a que el crimen pasional es un homicidio cometido entre hombre y mujer, concubina y concubino, novia y novio, ex parejas y amantes.

En una pareja no resulta normal la culminación de la relación con el asesinato de uno de sus miembros, no es necesario, ni mucho menos aceptable que la relación amorosa acabe con la aniquilación de la vida del otro, en este caso con la vida de la mujer. Dicho de otra forma a este crimen no se le debe de atribuir la pasión, es decir la palabra pasión no tiene por qué estar ligada a un tipo de homicidio en contra de la mujer.

Sin embargo el calificativo “pasional” colocado en conjunto con la palabra “crimen”, en cierta forma lleva a nuestro cerebro a encasillarse solo en lo pasional o el amor, lo cual hace que suavice el crimen y se trate de buscar un justificativo para el homicidio, como es común pensar que es la mujer responsable de que el hombre la asesinara, poniendo a la mujer como sospechosa de su propio asesinato ya que se llega a pensar que ella fue la que causo que el sujeto perdiera la cordura y por consiguiente la matara.

Hoy en día, en la sociedad es muy frecuente escuchar a mujeres decir, “el me pega porque me ama”, hay que recordar que la violencia no es sinónimo de amor, es todo lo contrario. Sin embargo hay mujeres que aceptan todo tipo de

violencia por medio a perder al ser amado y tienden a relacionar que cuando el hombre las golpea es porque las ama demasiado y este a su vez se arrepiente, le pide perdón a la víctima haciéndole creer que no volverá a suceder y que por el hecho de pedirle perdón por golpearla significa que la ama aún más, provocando así un círculo vicioso sin fin en el cual la violencia vuelve a emerger, el hombre vuelve a castigar a la mujer por cualquier motivo y pese a cualquier circunstancia se llega a cometer el delito, provocándole la muerte a la mujer.

Este tan común círculo de violencia solo se corta si un cambio en la situación de la víctima, aunque muchas veces son amenazadas de muerte si ellas los llegan a dejar y en la mayoría de los casos, eso es lo que sucede, se comete el femicidio. La conducta violenta del agresor no tiene nada que ver con el amor, mucho menos ser relacionada con la palabra, tiene que ver con el hombre que vive en su propia superioridad física, nunca tiene que ver con lo que haga la mujer, aunque se use de excusa, nada justifica que alguien tenga el derecho de quitarle la vida a una mujer simplemente porque cree que se lo merece.

No es una violencia pasional como se la llama, ni sentimental, ni genética, mucho menos natural. La violencia de género es la máxima expresión del poder que los hombres tienen o pretenden tener y mantener sobre las mujeres. Si nos ubicamos en un contexto social e histórico sería denominado como crimen patriarcal, es decir asesinatos que se cometen para eliminar a la mujer que ha osado contrariar los mandatos de su superior, esta mujer que ha evitado sostener los estereotipos de la sociedad y roles sexuales asignados, de exclusividad, de sumisión y de servilismo de la mujer hacia el hombre. (15)

En conclusión el crimen pasional ha ocultado al crimen original que es el femicidio, siendo opacado por el velo de la pasión para que por decirlo así suene menos grave y se trate de mirar el lado humano del crimen haciendo a un lado al victimario. Por eso cuando se escucha la expresión “crímenes pasionales”, hay que saber que no existen los crímenes pasionales, nadie mata por amor, hay que llamar las cosas por lo que son en realidad, no son crímenes

15.- Nuria Vareta y Sabaté, “Referencia acerca de los crímenes pasionales”, 2012.

basados en el amor, son crímenes patriarcales, posesionales, patronales, correccionales, perpetuadores, de manera más específica son femicidios.

2.2.5.5 Violencia contra las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y la Convención de Belém do Par, define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Cabe recalcar que esta violencia puede ser física, sexual y psicológica; puede ocurrir dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal; y, puede comprender violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual, las mismas que además pueden ser perpetradas o toleradas tanto por el Estado como por sus agentes. ⁽¹⁶⁾

La violencia contra las mujeres es una situación común en nuestro país, que muchas veces culmina con “muertes violentas” e incluso llega a presentar signos de tortura, mutilaciones, y violencia sexual por razones asociadas al género. De modo que el fenómeno de los asesinatos de mujeres es una modalidad de la violencia contra la mujer, que constituye un asesinato de género, por lo que es necesario considerar las particularidades que se presentan en cada uno de los países latinoamericanos. ⁽¹⁷⁾

Es importante señalar que es posible identificar elementos en común en toda la región como el odio, el desprecio y el menor valor que se da a la vida de las mujeres, aunado a la falta de investigaciones eficaces, prevención y sanción, y la tolerancia por parte de los Estados de estos asesinatos, lo cual deriva en una total impunidad. ⁽¹⁸⁾

Toda esta situación acontece aun cuando la mayoría de países Latinoamericanos, entre ellos el Ecuador, han firmado y ratificado convenciones y acuerdos internacionales dedicados a combatir la violencia contra las mujeres,

16.- Belén do Pará, “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”. 37

17.- Potón Cevallos, “Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Femicidio en América Latina”, 2006

18.-Thelma Cecilia Gibson, “Artículos relacionados al femicidio” (DEMUS), 2006.

los cuales en muchos casos son incumplidos por los Estados al no garantizar una vida libre de violencia para ellas.

2.2.6 Causas.

Actualmente no se conoce una causa exacta que sea el detonante para que se produzca el asesinato a una mujer, ya que el agresor no solamente es la pareja o ex pareja de la víctima. Muchas veces se debe a causas de racismo, poder, o de abuso sexual de algún desconocido. Las razones que llevan al feminicidio son variadas, pero la más común son los celos. Muchos hombres agresores alegan que los celos los llevan a cometer el asesinato de sus parejas. Sobre todo si se trata de una supuesta infidelidad.

Como se sabe los crímenes en contra de la mujer no solo se dan en clases sociales de escasos recursos sino que también se dan en clases sociales altas y esto es debido a la segunda causa que lleva a un hombre a perpetrar el delito que es la decisión de su pareja de separarse, lo que no es aceptado por su agresor. Mientras que el rechazo o la negación a una relación también es motivo de ataque. La adicción a las drogas y el alcohol también se cuentan como causantes de la violencia del hombre hacia la mujer.

Otro motivo común que se presenta en estos casos es el machismo. En la sociedad actual todavía existe un fuerte arraigo de la población masculina a creer que son superiores a las mujeres, lo que conlleva a la discriminación y el maltrato constante, que regularmente termina en el feminicidio. El agresor es una persona criada dentro de una cultura machista cuyo objetivo es mantener el control sobre una mujer hasta lograr su subordinación, esto es a causa de la mala crianza durante su adolescencia cuyas consecuencias abarcan al hombre a querer tener total control sobre la vida de la mujer.

El hombre machista acusa a la mujer agredida con frases como: “Ella se lo buscó”, “me desobedeció”, “no me atiende”, “no siguió instrucciones”, “ella sabe que no puede”, “tengo que usar la fuerza para controlarla”, “el que manda soy yo”. Frases como estas son tan comunes en los agresores que cometieron el

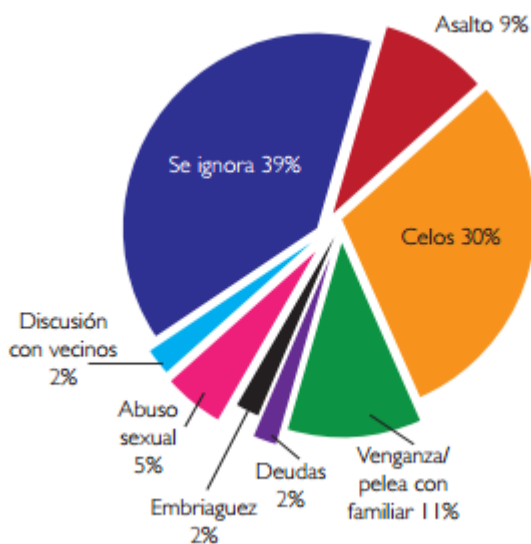
asesinato de la mujer, en el cual se puede evidenciar que el hombre siempre quiere tener el poder sobre la mujer sea su conviviente o ex pareja.

De acuerdo al informe de Derechos Humanos, en países como Honduras, El Salvador, Guatemala y Nicaragua, el feminicidio tiene “profundas raíces históricas”. Señala que el homicidio de mujeres a nivel mundial “está siendo acelerado y profundizado por el incremento de pandillas, maras y mayor incidencia del crimen organizado y el narcotráfico”. En este sentido, explica que más del 25% de las muertes se deben a estas razones y sobre todo a la cultura machista en la cual se rigen muchas sociedades no solo a nivel latinoamericano sino que se han incrementado estos índices de violencia a nivel mundial. (19)

Por otro lado en el Ecuador, en un informe realizado por el diario El universo y el diario El comercio en el año 2008, se determinaron los diversos factores que podrían ser las posibles causas para que se cometa el acto del femicidio.

Grafico No. 1

Motivo de Femicidio (enero-diciembre 2008)



Fuente: Diario El Comercio y El Universo (2008)

Se puede evidenciar por medio de este gráfico que una de las causas más frecuente que los agresores justifican para cometer el asesinato a la mujer es

que sentían celos incontrolables, es decir las acciones de la mujer provocaron que el hombre perdiera el razonamiento lógico y se deje llevar por la ira cometiendo así el crimen, obteniendo un resultado del 30% en la base de datos, el 11 % se da por venganza y peleas con familiares, y un 9% por asalto, porcentajes que sin duda podrían ser mayores, pero lastimosamente el 39% de las noticias no revela el motivo del crimen, es decir se considera que la muerte se da por el simple hecho de ser mujer, y por lo general no existe un seguimiento posterior sobre los casos que se difunden, sin embargo se puede constatar que los celos, la venganza y el rechazo son las causas principales que llevan al agresor a cometer los crímenes. (20)

2.2.7 Femicidio en el Ecuador.

Según un estudio realizado la violencia contra las mujeres es un problema latente en nuestro país; la encuesta realizada en este estudio dio como resultado que 41% de las mujeres alguna vez casadas o unidas entre 15 y 49 años reportó haber recibido maltratos verbales o psicológicos; el 31% violencia física; y, el 12% violencia sexual por parte de alguna pareja o ex-pareja. Asimismo, el marido o compañero actual fue nombrado como el responsable de la violencia en alrededor de 80% de casos. (21)

En toda la vida, el 14% de mujeres reportó violencia verbal, el 17 % verbal y física, y el 9% verbal, física y sexual. En total, el 46% de mujeres alguna vez casadas o unidas sufrieron por lo menos uno de los tres tipos de violencia. Por otro lado, casi el 10% de las mujeres de 15 a 49 años de edad reportó que en el transcurso de su vida había experimentado alguna forma de violencia sexual, el 7% fueron violadas y el 4% sufrió alguna situación de abuso sexual. Estas formas de violencia sexual son más frecuentes en mujeres con residencia urbana, divorciadas, separadas o viudas, de bajos niveles de instrucción y en difícil situación económica.

En la mayoría de los casos los responsables de la violencia sexual resultaron ser personas conocidas: 86% en la violación y 81% en el abuso sexual. Estas cifras revelan la dimensión del problema en el país, las cuales sumadas a las

20.- Encuesta Demográfica y de salud materno infantil, 2005.

21.- Carcedo, "Red Feminista contra la Violencia hacia las Mujeres de Centroamérica", 2009.

denuncias de violencia contra las mujeres reportadas en las 31 Comisaría de la Mujer y la Familia a nivel nacional, nos dan una pauta de que el femicidio en el Ecuador es una realidad latente, al constituir “la forma extrema, mortal, de violencia contra las mujeres de cualquier edad”.

Actualmente las mujeres viven en una sociedad que las encasilla con actividades fijas y prácticamente obligatorias, es decir se cree que el rol de la mujer es que se deba hacer responsable de las actividades del hogar en su totalidad, tales como: limpiar, planchar, lavar, cocinar, y muchas veces hasta son el sustento de la familia, sin embargo esto no libra a la mujer del maltrato por parte de su pareja, ya que la sociedad es muy machista, y cree que el hombre tiene poder absoluto sobre la mujer, lo cual es un pensamiento muy ambiguo y que sin embargo se sigue teniendo la misma mentalidad.

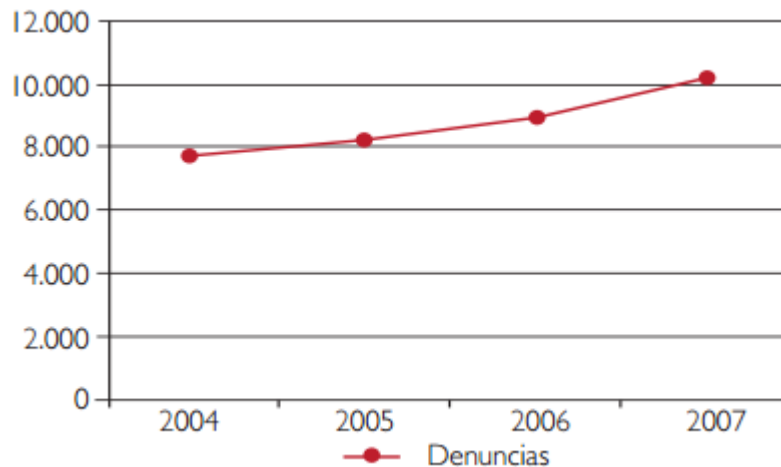
Al evidenciarse la necesidad de una correcta ley que sancione de manera justa a los homicidas, se puede notar también que si no se modifica la mentalidad de la sociedad respecto al machismo, las cifras de los casos de femicidio serán cada vez más alarmantes. Actualmente se conoce que no se existe un fomento de moralidad justa para la mujer ya que desde la crianza de los hogares las mujeres mismo son responsables de criar hijos machistas, ya que se tiene en mente la cultura de que a los hombres hay que servirles y si a un hombre una mujer no le quiere servir lo toman como acto de rebeldía y tienden a cometer dichos asesinatos en contra de la mujer.

Muchas veces las mujeres denuncian actos de violencia sexual, psicológica y emocional por parte de sus parejas, sin embargo se hace caso omiso a las mismas, ya que creen que quizás y con el tiempo se solucionen dichos problemas. Estas denuncias o boletos de auxilio en su gran mayoría luego pasan a ser casos de femicidio, ya que no se estableció como prioridad salvaguardar la vida de la mujer, el cual es un grave problema que al cual se enfrenta la sociedad actual, ya que no se le da el valor que la mujer tiene, no solo por el hecho de ser mujer sino por el hecho de ser un ser humano y tiene los mismos derechos que los hombres, no por ser mujer significa que se la

pueda discriminar o que tenga menos importancia que los varones, no por ser mujer el hombre tiene que tener control absoluto sobre ella, no por ser mujer el hombre tiene derecho a disponer de la vida de ella como si no tuviera significado alguno.

Grafico No. 2

Denuncias de delitos sexuales en el Ecuador



Fuente: Diario El Comercio y El Universo (2008)

Es por eso que por medio de este gráfico se puede evidenciar que año a año las denuncias por este problema se han incrementado, es así que del 2005 al 2007 se receptaron 157.205 denuncias de violencia contra las mujeres, las cuales representaron el 85.57% del total de las recibidas en los tres años.

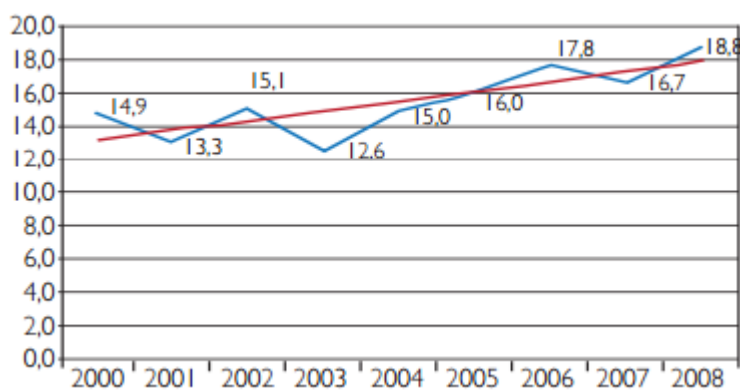
No obstante, es importante considerar que estos datos no reflejan la problemática en su totalidad debido a que esta violencia no siempre es denunciada, tanto por la naturalización de la misma como por el desconocimiento de la normativa existente. Asimismo, es importante señalar que estos datos dan cuenta únicamente de la violencia contra las mujeres en el ámbito intrafamiliar, pues en el país no existen leyes para sancionar este tipo de violencia en el ámbito público, es decir, en espacios como la calle, el trabajo, las instituciones educativas, el sector salud, etc., lo cual muestra el subregistro de esta situación. Únicamente en caso de delitos sexuales el Ministerio Público

recepta denuncias en los dos ámbitos, aunque no se conoce cuántos de estos corresponden a casos de mujeres, sin embargo, se presume que son la mayoría dada su condición de género. (22)

2.2.7.1 Constatación del Femicidio.

Grafico No. 3

Tasa de Homicidios por cien mil habitantes, según años



Fuente: Policía Judicial I (2008) Elaboración: Unidad de Ejecución Especializada

La tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes del Ecuador llegó a 18,8, la más elevada en los últimos años según se puede apreciar en el gráfico 3, lo cual muestra que este delito está en escalada en el Ecuador. Al intentar recoger cifras sobre homicidios de mujeres para esta investigación, se encontró que en los registros oficiales de la Policía Judicial y el Ministerio Público no existen estadísticas desagregadas según el sexo de la víctima, mucho menos información sobre si estos crímenes se debieron a razones de violencia extrema contra las mujeres. (23)

Por lo cual se puede hacer referencia a que en nuestra sociedad se presentan muchos casos de feminicidio, ya que no se investiga de manera profunda los delitos cometidos en contra de la mujer sino que más bien se los deja en la impunidad, dando esto como resultado a que se produzca un gran incremento en la violencia contra la mujer, ya que no existe una ley que sancione de

22.- Ministerio de Salud Pública del Ecuador, "Base de datos por medio de denuncias obtenidas", 2008.43

23.- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) "Estadísticas Vitales", 2007.

manera justa a los agresores por los crímenes cometidos contra la víctima, ya sea por la condición de género o por las otras causas comunes como los celos.

Tabla 1.

CAUSAS EXTERNAS DE MORBILIDAD Y MORTALIDAD (2007)

SEXO	TOTAL DEFUNCIONES	MUERTES POR CAUSAS EXTERNAS	AGRESIONES (HOMICIDIOS)
HOMBRES	33.103	6.912	2.070
MUJERES	24.913	1.609	231
TOTAL	58.016	8.521	2.301

Fuente: Estadística Vitales, INEC (2007). Elaboración: Byron León. 2015

Se puede observar que en el año 2007 existieron 24.913 defunciones de mujeres, de las cuales 1.609 personas murieron por causas externas es decir un 6, 45% y de ellas 231 personas fallecieron por homicidio lo que lleva al 14.35%; es decir, los crímenes de mujeres constituyen aproximadamente el 10% del total de asesinatos en el país. Esta misma fuente indica que el 47,61 % de estos homicidios se realizaron con armas de fuego, el 25,54% con objetos cortantes y el 12,12% por estrangulamiento, lo cual muestra los principales mecanismos empleados para el cometimiento de este delito, aunque no se conoce cuántos de ellos son femicidios. (24)

Ante esta realidad, debido a la falta de cifras oficiales en el tema, y ante la evidencia de esta problemática principalmente en los medios de comunicación, se optó por utilizar como fuente de información la prensa escrita ecuatoriana, metodología que se ha venido empleado en estudios de otros países de la región donde tampoco está tipificado el femicidio como es el caso de Perú, Colombia, El Salvador, entre otros.

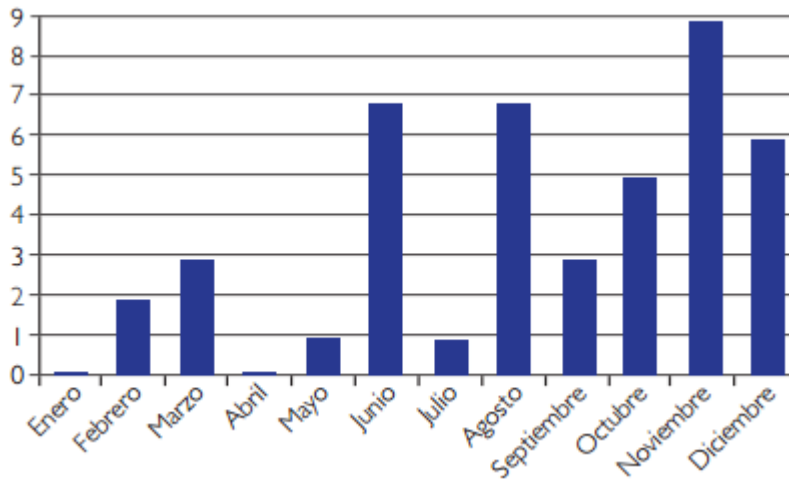
De esta manera, se realizó un seguimiento mediático de las noticias sobre femicidio publicadas durante el año 2008 en dos diarios de cobertura nacional:

24.-Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), "Estadísticas Vitales", 2007.

El Comercio y El Universo, con el propósito de visibilizar la existencia de este fenómeno en el país como una muestra de lo que está ocurriendo en la cotidianidad de las mujeres que experimentan violencia, pues las fuentes periodísticas en ningún momento pueden exponer la totalidad de los hechos, no solo porque escogen los temas y acontecimientos que difunden sino también por su capacidad de cobertura lo cual nos brindó información específica, obtenida durante el año 2008, en ambos periódicos, presentan un total de 44 casos de femicidio en el Ecuador. (25)

Grafico No. 4

Casos Femicidios en medios de comunicación (enero-diciembre 2008)

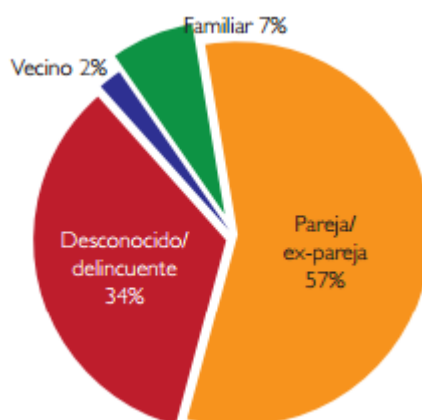


Fuente: Diario El Comercio y El Universo (2008)

Por medio de este gráfico podemos constatar que los meses de junio, Agosto y Diciembre, fueron los meses que registraron más asesinatos contra la mujer, en los cuales utilizaron armas blancas en un 55%, armas de fuego en un 32% y estrangulamiento en un 2%. Estos resultados obtenidos van de la mano con las causas más comunes que los agresores utilizan para justificar sus homicidios. Debido a que en el mes de diciembre en la mayor parte de la población se tiene como costumbre dar obsequios a los seres queridos, los agresores sienten celos de que sus mujeres les den regalos a otras personas, por lo cual como se dijo anteriormente los celos son la causa más detonante en estos casos de asesinatos a la mujer.

Grafico No. 5

Victimas de Femicidio (enero-diciembre 2008)



Fuente: Diario El Comercio y El Universo (2008)

Así mismo los diarios, nos dan otra información específica, que indica que en el Ecuador la mayoría de los asesinatos a las mujeres son cometidos por la pareja o Ex pareja, tal y como se evidencia en el gráfico 5, el cual nos permite conocer quiénes fueron los victimarios de estos femicidios, mostrando que el 57% de ellos se cometieron por parte de la pareja o ex-pareja de la mujer, el 34% por un desconocido o un delincuente, el 7% por un familiar, es decir una persona que conocía perfectamente a la víctima y el 2% por un vecino o por persona no muy cercana; esto nos da como resultado la gran dimensión del femicidio íntimo, que abarca el 64% en el país, pero también la existencia de un alto porcentaje de femicidio no íntimo con un total del 36%.⁽²⁶⁾

Esto a su vez nos brinda información esencial para poder tener un valor de referencia de los lugares más comunes que los homicidas realizan el asesinato a la mujer, teniendo en consideración que la muerte es provocada de manera intencional por la pareja o ex pareja de la víctima o alguna persona conocida. Por medio de la siguiente tabla se establece los lugares más comunes donde los agresores tienden a cometer sus crímenes dando como resultado lo siguiente:

26.- Diarios: El Comercio y El Universo, "Casos de Femicidio", 2008.

Tabla 2.

LUGAR DE LOS FEMICIDIOS (ENERO – DICIEMBRE 2008)

<i>LUGAR</i>	<i>PORCENTAJE DE FRECUENCIA.</i>
Casa De La Víctima	59%
Espacios Públicos- Calle	32%
Casa Del Asesino	5%
Restaurantes	2%
Se Desconoce	2%

Fuente: Diario El Universo y El Comercio 2008. Elaboración: Byron León. 2015

En este sentido, la tabla 2, nos corrobora lo mencionado, al visibilizar los lugares más frecuentes en que fueron realizados estos crímenes, se puede apreciar que el 59% de los femicidios, se cometieron en la casa de la víctima, debido a que el agresor normalmente es una ex pareja o pareja de la víctima, o persona con la cual tiene algún tipo de vínculo sentimental, mientras que solo el 5% se da en la casa del asesino; por otro lado el 32% de estas muertes ocurrieron en el espacio público, lo cual manifiesta que la violencia extrema contra las mujeres que no es únicamente un problema intra-familiar, pues se da ampliamente en lo público, por lo que la creación de medidas para combatir esta problemática en todos los ámbitos es una necesidad inminente.

Ahora bien, con respecto a la localización de estos asesinatos, las noticias muestran que la mayoría fueron cometidos en ciudades de la costa con un resultado del 86% especialmente en Guayaquil con una cifra de 63% lo cual no necesariamente significa que en esta región existan más femicidios, sino que Diario El Universo que pertenece a esta ciudad, proporciona mayor espacio a las noticias de crónica roja en sus respectivas secciones, razón por la cual la

tipificación y el registro oficial de estos crímenes es un aspecto determinante para visibilizar su magnitud y crear leyes y políticas que lo combatan. (27)

Existe una desigualdad de participación de hombre y mujeres en los homicidios. Desde sus inicios la sociedad asigna a cada género un rol específico, diferenciado en distintos espacios, de esta manera se fomenta la práctica o la adquisición de características o actitudes propias de cada género. Lo que nos lleva a una sociedad machista en el cual el hombre tiene el rol de poder controlar la vida de la mujer a su antojo.

2.2.7.2 Tipos de violencia y sus efectos.

Todos estos factores considerados desencadenantes para que el agresor cometa los crímenes, cuales son los tipos de violencia a los cuales las mujeres se las obligado a experimentar, ya que no denuncien los hechos por miedo o por desconocimiento de lo que están viviendo es considerado violencia y que sin lugar a dudas sino se lo erradica de raíz, se dará el desenlace más frecuente que es que el agresor cometa un femicidio. (28)

Existen varios tipos de violencia contra la mujer, tales como la planificación forzada, abuso sexual, esclavización sexual, embarazo forzado y entre otras, las cuales claramente se puede identificar que es contra la mujer por su misma condición de género, ya que los hombres no se ven obligados a sufrir estos tipos de violencia.

Se puede resumir que los tipos de violencia se clasifican en violencia directa y violencia invisible. (35) Entre la violencia directa tenemos a la violencia física y la violencia sexual, mientras que en la invisible tenemos a la violencia psicológica, todo esto es evidenciado por:

- Maltrato físico: Que consiste principalmente en cualquier acción intencional de provocar daño físico que tiene el agresor o que coloque a la víctima en grave riesgo de sufrir alguno.

27.- Diarios El Universo y El comercio, "cifras relevantes respecto a los casos de Femicidio en Guayaquil", 2008.

28.- Corte Constitucional de Colombia, "Tipos de violencia", pág: 26-28, 2008.

- Abuso sexual: En esta se comprende cualquier aspecto de la actividad sexual que no es consentido, ni tampoco compartido, haciéndose omisión forzada de cualquier tipo de métodos anticonceptivos o prevención de enfermedades de transmisión sexual, entre otros.
- Maltrato social: Hace referencia al aislamiento, humillación pública, entre otros.
- Maltrato ambiental: Se refiere a Golpes a las puertas, lanzamiento de objetos, incineración o rotura de objetos estimados por la víctima, entre otros.
- Violencia economía: Se hace énfasis a la falta de remuneración o eliminación de cualquier tipo de economía propia como medida de castigo.

Al presentarse todos estos tipos de violencia hace que se produzcan efectos sobre la víctima, tales como:

- Efectos sobre la salud: Consecuencia de los maltratos físicos hacia la víctima, tales como fracturas, heridas profundas, traumatismos, entre otros.
- Efectos de estrés continuado: Produce en el organismo una bajada del sistema inmunitario, adicciones, agotamiento físico y mental, insomnio.
- Efectos sobre la salud mental y emocional: Ocasiona sentimientos de culpa, tristeza, ansiedad, baja autoestima, autoimagen deteriorada, dependencia, intentos de suicidio.
- Efectos sobre la salud sexual y reproductiva: Desarrolla problemas ginecológicos, embarazos no deseados, pérdida del deseo sexual, fobias sexuales.

- Efectos sobre la salud social: Causa grave aislamiento social, inhabilitación, falta de capacidad y habilidades sociales, entre otros.
- Síndrome de Estocolmo: Hace referencia a que la víctima minimiza el peligro, autoengaño, justificación del agresor a causa del auto-culpabilizarían.

Todos estos tipos de violencia afectan en gran medida a la víctima que muchas veces por creer que ellas tienen la culpa por ocasionar la ira del agresor, ya que en la mayoría de los casos el agresor es la pareja, o ex pareja de la víctima, por lo cual la mujer permite todo tipo de maltratos. Sin embargo en algunas ocasiones hacen que la víctima de una manera u otra, trate de evitar al agresor, lo cual aumenta la ira del agresor, motivándolo a que cada vez sea más estricto con sus medidas de “castigo” por desobediencia, por falta de subordinación, por no ser sumisa, o por tratar de tener autonomía sobre sí misma, lo cual conlleva a que el agresor, entre en un ciclo de violencia constante en el cual como punto final del ciclo se dará el asesinato de la mujer produciéndose así el femicidio.

2.2.7.3 Precisiones sobre el femicidio.

La expresión feminicidio o femicidio se refiere al tipo penal que castiga los homicidios de mujeres por el hecho de ser tales en un contexto social cultural que les ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas, contexto que por tanto las expone a múltiples formas de violencia. Es un concepto que contribuye a desarticular los imaginarios, creencias y prácticas sociales que ubican las violencias basadas en relaciones de opresión y subordinación entre hombres y mujeres como algo natural y tolerable, no obstante cabe recalcar que el termino femicidio o feminicidio no son palabras antagónicas sino que son complementarias. (29)

Por ser el femicidio una forma de violencia en contra de la mujer, debe comprender las conductas delictivas cometidas dentro del espacio privado y en el público, pues de esa manera se acogería la definición de violencia contra la mujer contenida en la Convención Interamericana de Belém do Pará, que en su

artículo 1 señala que “Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Para complementar, es preciso tomar en cuenta que el femicidio tiene la finalidad de dar un tratamiento específico a los homicidios de mujeres por el hecho de ser mujeres, y con la tipificación de ese delito se enfrenta el problema como parte de la violencia de género contra las mujeres. (30)

El femicidio es un crimen que afecta no solo únicamente la vida de las mujeres del país sino de todo el mundo. Es un nuevo término que está buscando un lugar en el discurso de la política criminal y a su vez para visualizar una situación de violencia sistemática y silenciada por muchos siglos por la indiferencia y tolerancia social. (31)

Es importante mencionar que el estudio del Femicidio en el Ecuador que señalan que las violencias en contra de las mujeres no son hechos fortuitos y aislados sino prácticas generalizadas y sistemáticas llevadas a cabo por los varones para controlar, intimidar y subordinar a las mujeres. El factor de riesgo es la diferencia sexual, o sea ser mujer. Entonces el femicidio es el producto de un sistema estructural de opresión y las muertes en ese entorno, son la forma más extrema de terrorismo sexista, motivado, mayoritariamente por un sentido de posesión y control sobre mujeres.

Por otra parte, el femicidio es la punta del iceberg de los ciclos de la violencia presenta rasgos de misoginia y desigualdad severa, por lo que puede estar combinado con formas de tortura, mutilación, saña y se basa en razones asociadas al género de las víctimas, basados en las relaciones de subordinación y opresión que les imponen a las mujeres tanto en las esferas públicas como privadas.

30.- Belén do Pará, “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, Diana Rusell, 2013.

31.- Flora Tristan, “Centro de la Mujer Peruana”, 2013.

2.2.7.4 Consecuencias del Femicidio en el Ecuador.

A lo largo de la historia, los hombres y las mujeres se han distinguido basándose aparentemente en lo que se denomina como las diferencias anatómicas, en las cuales la diferenciación de sexo constituye un pilar fundamental para clasificarlos y encasillarlos en la realización de ciertas tareas, oficios, profesiones, lugares y empleos en las cuales las mujeres no son admitidas, por la condición de ser mujer siempre estaría relegada. A partir de esta clasificación se hace énfasis en el distintivo entre el hombre y la mujer, si bien es cierto, los seres humanos compartimos vivencias, experiencias y conocimientos, pero respecto al ámbito social el espacio no es igualitario para ambos géneros.

Dentro de esta jerarquía la mujer para a ser de segunda categoría en casi todos los ámbitos, con menos derechos que los hombres y con el único deber que es ocuparse de la reproducción y lo relacionado al entorno doméstico y sin remuneración, mientras que el hombre es quien puede ejercer cargos políticos y tiene una gran admisión social de cualquier tipo.

En esta situación de desigualdad, los hombres desarrollan relaciones de opresión contra la mujer, ya que la mujer siempre tiene que ser sumisa y subordinada, situación que se da tanto en la vida privada como pública de la misma, lo cual se construye un espacio de excelencia para el hombre, lo cual fomenta las relaciones desiguales de poder, constituyen una situación socio-cultural presente en todas las sociedades.

Partiendo de estas relaciones de desigualdad establecidas, es que se encasillan al hombre y a la mujer en las cosas que puede y no puede hacer. A partir de esta diferenciación de géneros, se ha ido aceptando una violencia extrema que es aceptada y se ve reflejada en la sociedad y que deja huellas en las mujeres por la constitución de degradación de la mujer como ser humanos.

En Ecuador, actualmente vivimos en una sociedad machista, siendo el machismo una de las causas del hombre a perpetrar el femicidio, la adicción a las drogas y el alcohol también son desencadenantes de la violencia hacia la mujer, siendo el agresor una persona criada dentro de una sociedad machista cuyo objetivo es mantener el control sobre una mujer hasta poder conseguir su subordinación, fomenta a que el hombre sea cada vez más violento contra la mujer y la sociedad lo acepte como causa natural.

Por consiguiente al existir todavía en el Ecuador desigualdad de género y violencia de género, se fomenta la violencia en el ámbito privado y público y al no tomarse medidas preventivas para evitar el continuo aumento del femicidio, ocasionara que en el país se desarrolle un elevado índice de feminicidio.

2.2.8 Femicidio en la nueva legislación penal Ecuatoriana.

Tomando en consideración el art. 141, el cual describe el femicidio en los siguientes términos: “la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de la libertad de veintidós a veintiséis años.”⁽³²⁾ Del texto transcrito se infiere que los elementos objetivos del tipo son:

- El sujeto activo: Es la persona que da muerte, no distinguiendo el sexo siendo cualquiera aquella que pudiera comete el delito. También el sujeto activo es conocido como el autor que lleva a cabo la conducta tipificada en la norma.

- El sujeto pasivo: Es el titular del bien jurídico protegido, que es “una mujer”, por consiguiente la conducta o acción debe dirigirse en a su favor y será solo ella quien reciba el beneficio.

- La acción o conducta: Es el núcleo del tipo y se identifica como verbo rector; en este caso es matar. Lo cual tiene como efecto y consecuencia manifestada

32.- Código Orgánico Integral Penal (COIP), “Artículo 141”, Noviembre, 2014.

en el mundo exterior, y que incide tanto en el plano físico como en el psíquico de la mujer.

- Los elementos normativos: implican una valoración, y tienen por ello cierto grado de subjetivismo. En algunos casos se relacionan con la ley o instrumentos internacionales, mientras que en otros, hay contenido cultural y están determinados con la sociología o la teoría política, específicamente en este caso, nuestra Legislación en los Artículos estudiados en esta investigación.

El Artículo 141 tiene como elementos normativos las “relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia”, “la condición de mujer”, “la condición de género”. Al efecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer delimita los tipos de violencia y es claro que la misma es el resultado de un abusivo ejercicio del poder, y por tanto de inequidad en las relaciones hombre mujer. (42)

Pero la condición de género como circunstancia motivante del femicidio, es una construcción cultural y social que va más allá de las diferencias sexuales. La norma legal debe ser interpretada a través del método axiológico, esto es, por el sentido literal de su texto, pero también se puede utilizar el método histórico de interpretación; en ese sentido no solamente se ha de revisar detenidamente el texto del artículo sino que además se investigarán los criterios que el legislador imprimió en la redacción de la norma, en los debates previos y los antecedentes, por esa razón el haber utilizado la conjunción “o” para separar las causas determinantes para dar muerte a una mujer, y configurar de esa manera el femicidio, me parece que es un error, porque está creándose un delito abierto. (43)

En realidad, la condición de mujer no es equiparable a la condición de género, porque es más amplia, y su aplicación requiere interpretaciones y razonamientos que en cada caso deberá hacer el Fiscal y el Juzgador, para

tener claridad en la visión de género, que desde luego no tiene tan solo el componente de la diferencia sexual. De esta manera se puede reconocer la norma constitucional como bien supremo la vida, los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal son las más necesitados de protección tales como la libertad, la salud y la conservación de la vida por lo cual produce la necesidad de actualizar y crear normas penales eficientes que se adecuen a la realidad de cada Estado.

Para romper las desigualdades por la condición de género, que es causa del femicidio, se aspira que los ideales para hombres y mujeres sean trazados de acuerdo con el sistema de valores de cada grupo social, lo que determinará los comportamientos, apropiaciones del espacio, actitudes, roles, valores y estereotipos desarrollados por cada uno de los géneros, y que cada sociedad/grupo humano cuente con mecanismos de control-normatividad social-, para asegurar que los ideales culturales de lo masculino y lo femenino se cumplan a cabalidad. (33)

En cualquiera de las formas de interpretación de la norma, aparece que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona, y que el sujeto pasivo es siempre una mujer, por lo que el ataque a la bien jurídico en este caso la vida de la mujer puede provenir de un hombre, de otra mujer o de alguien que tenga diferente preferencia sexual. En consecuencia es preciso analizar las relaciones de poder aún entre mujeres, como de la madre sobre la hija, o en el caso de las empleadoras mujeres frente a sus empleadas.

El artículo 141 no asume todas las categorías del femicidio: íntimo, no íntimo y por conexión. Además, las diversas circunstancias en las cuales se puede cometer el delito, están ubicadas en el artículo 142 en calidad de dos agravantes, y no como constitutivas del delito, lo que daría lugar a que algunas conductas quedarían por fuera del tipo. En todo caso, cabe precisar, que las categorías del femicidio se diferencian de este modo: la primera se refiere a los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima,

33.- ONU, Mujeres Ecuador, "Criterios sobre el Femicidio", Revista Perfil Criminológico No4, 4 de marzo del 2013.

familiar, de convivencia o afines a éstas; la segunda agrupa a los cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas familiares de convivencia o afines a éstas, constatándose que frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima; la tercera categoría constituye los femicidios por conexión, en los que las víctimas son las mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a una mujer. (34)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia dictada por las muertes de las mujeres de ciudad Juárez, la cual es paradigmática en materia de Femicidio, tomó en consideración el reconocimiento del Estado con respecto a la situación de violencia contra la mujer, e hizo señalamientos en el sentido de que los homicidios de mujeres se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer, y que son manifestaciones de violencia basada en género.

Considera también que “el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente” que la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer. (35)

Lo manifestado la Corte Interamericana es claro respecto de la violencia de género que deviene en el femicidio, delito que en el Código Orgánico Integral Penal no contempla con claridad ese tipo de violencia, ni todas las circunstancias en las que puede realizarse. La verdad, es que en el femicidio concurren circunstancias de tiempo y espacio, y graves daños producidos en las mujeres por conocidos y desconocidos. También por efecto de la violencia y crueldad se puede generar el suicidio de la víctima. Todos estos supuestos no consideran el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que es indispensable una reforma urgente que no deje a la norma incompleta. (36)

34.- Código Orgánico Integral Penal, “Artículos 141-142”, Noviembre del 2014.

35.- Caso González, campo Algodonero vs México, 16 de Noviembre del 2009.

36.- Código Orgánico Integral Penal, “Artículo 141”, Noviembre del 2014.

Los crímenes contra las mujeres se cometen en sociedades cuyas características patriarcales y de violación de los derechos humanos se concentran de manera crítica y en su mayoría se articulan con otras condiciones sociales y económicas que producen la marginación o exclusión social lo que conlleva a la discriminación y explotación de las mujeres por el simple hecho de serlo. Pese a las falencias y limitaciones de la configuración del femicidio, hay que rescatar la voluntad de incluirlo en la legislación penal, con lo que se ha dado un gran paso para visibilizar y sancionar la violencia en contra de la mujer, en su más grave expresión.

2.2.8.1 El Bien Jurídico Protegido

En los últimos años, algunas legislaciones comienzan hacer a un lado la neutralidad del sujeto pasivo a la hora de tipificar los delitos penales relacionados con la actual problemática que es la violencia de género ya sea dentro de la esfera pública como privada. Esta forma de penalización aborda la violencia sufrida por mujeres que mantengan relaciones afectivas con sus parejas, haciendo visible la necesidad de una reacción penal frente a esta clase de violencia, ya que provoca un impacto masivo y lesivo dentro de la sociedad.

Por medio de este tipo de legislación se puede obtener información estadística de casos de violencia de género en contra de las mujeres a nivel nacional. La determinación del bien jurídico permite diferenciar los diferentes tipos de delitos y las penas que se imponen de acuerdo a la importancia que tiene el bien jurídico. Dentro de nuestro país el bien jurídico es un elemento que lo diferencia del homicidio o el asesinato ya que claramente es una discriminación en contra de las mujeres por lo cual es evidente la necesidad de caminar hacia una igualdad social y sustancial.

Se conoce como el Bien Jurídico a él bien tutelado por el derecho penal. En el caso del Femicidio es considerado como Bien Jurídico a la mujer. El femicidio

afecta a bienes jurídicos primordiales como la vida, la integridad física y mental. Sin embargo el elemento de mayor importancia y que hace necesaria la intervención del derecho penal, en los casos de violencia contra las mujeres, es la discriminación y la subordinación implícita en las mujeres víctimas del maltrato. La determinación del bien jurídico permite diferenciar los delitos y las penas que se imponen de acuerdo a la importancia que tiene el bien jurídico y las consecuencias del mismo que pueden acarrear amenazas de muerte o lesiones que afecten a la vulnerabilidad de la persona.

2.2.8.2 Agravantes del delito del Femicidio.

En el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal, se hace referencia de cuatro circunstancias claves determinadas como agravantes del delito de femicidio, ya que si se presentan una o más de las circunstancias se impondrá el máximo de la pena. ⁽³⁷⁾

Entre las cuatro circunstancias agravantes del femicidio tenemos:

1. Haber pretendido establecer o también tratar de restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Cuando existe o haya existido entre el agresor y la víctima diferentes tipos de relaciones tales como: familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, escolares, laborales o cualquier tipo de relación en la cual se implique la confianza de la víctima hacia el agresor, y este a su vez haya empleado la subordinación o superioridad.
3. Si el delito del femicidio se comete en presencia de las hijas, hijos, o cualquier otro tipo de familiar de la víctima.
4. Si el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado como desecho en un lugar público. ⁽³⁸⁾

37.- Código Orgánico Integral Penal, "Artículo 142", Noviembre del 2014

38.- Asamblea Nacional Del Ecuador, "Agravantes del delito del femicidio", 2014.

Haciendo referencia al literal 1, cuando se pretende establecer o restablecer la relación o intimidad con la víctima se pone en entredicho la posibilidad de conciliación por el riesgo que sobrevendría a la víctima de una nueva y definitiva agresión, ya que al ella al evitar la agresión ocasiono que se cometiera el crimen.

En el literal 2, el cual hace énfasis en la relación familiar o similar que tiene la víctima con el agresor, se puede estipular que sujeto activo, se aprovechó de este lazo de confianza, intimidando a la víctima, haciéndola experimentar un alto grado de violencia tanto física como psicológica y que por consiguiente se obtuvo un resultado definitivo como es la muerte de la mujer.

En mi opinión el delito que se comete en presencia de hijas, hijos, o cualquier familiar, el cual hace referencia el literal 3, para mi es el más grave, ya que no solo los familiares de la víctima se ven afectados por la muerte de la misma, sino que se crea un gran daño psicológico y emocional a los hijos que presencian el asesinato de la madre por parte de su conviviente o padre, más aun si el hijo es menor de edad y queda en desamparo y sin el pilar fundamental de su vida y a lo largo de la misma, como es la figura materna y también la aberración y desprecio de la figura paterna por haber cometido el crimen.

En cuanto al literal 4, que se refiere cuando el cuerpo de la víctima es expuesto en lugares públicos, hace que se fomente el morbo en la sociedad, que a su vez deje en criterio de los espectadores que quizás y el delito fue producto de un crimen pasional, por consiguiente las personas lo relacionan como algo que debía de suceder como castigo a la mujer, por desobediencia, por hablar con otros hombres que no sean su esposo o pareja, entre otros, por lo cual aumenta la maldad en las personas, haciéndolo ver como algo común y muy frecuente.

2.2.9 Los Derechos Humanos en relación al delito de Femicidio.

La violencia de género se basa en el concepto de inferioridad ya establecido hacia las mujeres por parte de una cultura que fomenta la desigualdad y la discriminación arraigada en la sociedad. Esta situación fomenta a los hombres a creer que las mujeres no pueden desempeñar, ejercer, experimentar y ser capaces de desenvolverse plenamente en diferentes áreas tanto públicas como privadas. Lo cual hace que las mujeres sean víctimas de violencia en los diferentes ámbitos, creando así una tolerancia social hacia la violencia femenina, el cual es un indicador claro del atraso social y cultural.

La desigualdad, discriminación e impunidad hacia la violencia de género, se destaca como una violación sistemática y sistémica de los derechos humanos de las mujeres y también como un obstáculo al desarrollo económico, social y democrático en todos los países. Ante esta situación, la comunidad internacional ha actuado de diferentes formas, ya que ha implementado tratados específicamente dirigidos a eliminar la discriminación de género, por lo que se crea un principio de evolución que visibiliza y hace relevantes los derechos específicos de las mujeres y su integración social.

Sin embargo, no en todos los países se da como prioridad los derechos de las mujeres, ya que siguen aumentando los casos de las mujeres que mueren violentamente a causa de una persona conocida, y en la mayoría de los casos el agresor queda en la impunidad, dejando sin consuelo a los familiares de la víctima, ya que el sistema encargado de sancionar y penalizar a los agresores hace caso omiso a las denuncias, se vuelve cómplice ya que justifica y garantiza la impunidad de quienes cometen los crímenes.

La violencia contra la mujer es causa de un ataque sistemático y furioso contra el cuerpo de la mujer, y tiene un objetivo ideológico que es evidenciado claramente, ya que se trata de tener el poder y total control sobre la vida de la mujer, haciendo a un lado sus derechos, ya que son sometidas a los privilegio y autoritarismo por parte de sus parejas y no solo eso, sino también que esta violencia se da en diferentes países en todo el mundo, en donde aún es

permitido la mutilación de genitales en niñas como sucede en algunos países de África , también se las obliga a casarse en edad temprana en algunos países del occidente, omitiendo totalmente la etapa de la infancia y adolescencia normal de una mujer, sino que más bien la sociedad acepta que el hombre pueda contraer matrimonio con una menor de edad fomentando así la pedofilia que es una manifestación clara de la violencia de género hacia las mujeres, ya que por parte de la autoridad masculina se la obliga a realizar actos sexuales y hasta embarazos no deseados por parte de sus convivientes.

Esto ha causado que a nivel mundial se cree una lucha constante por los derechos humanos de las mujeres para evitar que se sigan dando más casos de femicidio, ya que tratan de hacer que el Estado considere los derechos de la mujer de manera integral, para todas y cada una de ellas, evitando así un sistema excluyente y depredados, explotador y opresivo hacia ellas, evitar que sea discriminatorio y que encubra la realidad de los mecanismos ideológicos del poder masculino.

El femicidio y el feminicidio, se entiende como un grado máximo de violencia ya que atenta contra la dignidad humana, en medio de la degradación social, por lo cual hay que evitar la impunidad prevaleciente ante este delito, para desmontar las formas ideológicas de poder y generar dinámicas de participación para defender los derechos de las mujeres y prevenir así también que sigan existiendo discriminaciones legislativas y en prácticas culturales que minimizan la violencia contra la mujer y atentan fuertemente con el perjuicio del ser humano que debe buscar reguardo, protección y prevenciones para evitar todo tipo de violencia contra la mujer.

Para poder enfrentar esta situación tan arraizada dentro de la sociedad, los países del sistema interamericano adoptaron la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer presente en Belém do Pará, ratificada por todos los países de la región, ya que la convención hace referencia en que la violencia contra la mujer, es cualquier conducta o acción, basada en su género y que este a su vez sea el causante de

su muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. ⁽³⁹⁾

Es importante mencionar que, si bien la convención delimita con fines analíticos las diferencias en las que se ejerce la violencia, hay que tener mucho cuidado en señalar que no es el espacio físico donde se realiza el crimen el que define el delito, sino se trata de hacer énfasis en las relaciones de poder que se producen y la naturaleza de las relaciones interpersonales de las víctimas con sus agresores, ya sea relaciones familiares o sociales, es decir tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima entre las cuales se caracterizan por haber subordinación o relaciones patriarcales entre el hombre y la mujer, presentando también agresiones físicas, violación, acoso sexual, tortura, prostitución forzada, secuestro, entre otros.

Se han elaborado leyes nacionales que reconocen las diversas formas de violencia, incluidas en la Convención de Belém do Pará, ya que se considera que este delito se desprende de la violencia de género femenino, lo cual es un factor de riesgo respecto a la violencia intrafamiliar y social. Esta convención le otorga a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho de obtener una opinión consultiva sobre la legislación nacional, siendo así este derecho, un factor clave para una correcta aplicación, ya que se puede apreciar por medio de la tipificación que está incompleta y no incluye todos los principios y consecuencias que abarca el femicidio.

2.2.9.1 Prevención del Femicidio.

Actualmente a nivel de Latinoamérica, se está haciendo mucho énfasis en tratar de salvaguardar y proteger los derechos humanos de la mujer, ya que como se sabe el femicidio es una realidad que no debe de ser aceptada por la sociedad ya que es la expresión máxima de violencia hacia la mujer, ya que conlleva la muerte violenta de la misma, sin importar la edad o clase social, y en la mayoría de los casos este delito es proveniente por parte de la pareja o ex pareja que cree tener autoridad sobre la mujer.

39.- Belém do Pará (1994), Montaña (2007), "Convención de derechos humanos".

Ante esta violencia se están realizando campañas con medidas preventivas con el fin de evitar que sigan ocurriendo más casos de femicidio. Es importante visibilizar el drama y sufrimiento al cual son sometidas muchas mujeres que por miedo, no denuncia la violencia y mueren en silencio, siendo víctimas de una muerte tan cruel por parte de una persona con las cuales ellas tenían vínculos sentimentales.

En Ecuador, seis de cada diez mujeres son agredidas físicas, sexual o verbalmente, de las denuncias por homicidios, el 90% corresponde a femicidios, lo cual es una gran problemática en la sociedad que si no se actúa en conjunto con todos los pobladores, va a ser cada vez más difícil erradicarla. Es por eso que el Ministerio de Interior, ha tomado acciones en el asunto y trata de inculcar en las mujeres que no callen por miedo, que denuncien y sigan el proceso de la denuncia hasta el final, que si son víctimas de maltrato deben de pedir ayuda inmediata y no hacer las “pases” con sus parejas luego de que la violencia haya cesado ya que en la mayoría de los casos esto no se frena sino que más bien se convierte en un círculo vicioso que termina con la vida de la mujer. (40)

En Chile, el Servicio Nacional de la Mujer, ha creado muchas campañas motivando a las mujeres a librarse de la violencia. Actualmente Chile es uno de los países de América Latina con una de las cifras más bajas de femicidios. Esto se debe a la implementación de un plan de 10 medidas concretas y claras para combatir esta violencia, entre las medidas preventivas tenemos:

1. Perfeccionamiento de la ley de violencia intrafamiliar extendiéndolas a las relaciones de “pololeo”.
2. Prevención y educación: En el cual se implementó un programa que fomente la sensibilización y capacitación, el cual promueva el respeto y buen trato entre hombres y mujeres por lo cual se trabaja directamente con el sistema educativo en el ámbito escolar y preescolar.
3. Ampliación a otras formas de violencia contra la mujer, mediante un modelo especial para la atención de las víctimas de violencia sexual.

40.- Ministerio de Interior del Ecuador, “Evitar un Femicidio si es posible, si se denuncia a tiempo”, 2014.

4. Trata de mujeres: Se implementó, una casa para las mujeres que hayan sido víctimas del delito con fines de explotación sexual para protegerlas y ayudarlas.
5. Ampliación de otras plataformas de atención, tales como un centro de ayuda para las mujeres, los testigos y familiares que atiende las 24 horas al día.
6. Apoyo post denuncia, en el cual se hace contacto y seguimiento de todos los casos de mujeres víctimas de violencia.
7. Botón de pánico en conjunto con un GPS, implementado como plan piloto para ayudarlas y hacer seguimiento de ellas las 24 horas del día en caso de emergencia.
8. Nuevos acuerdos y protocolos para mejorar la atención y protección de las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar.
9. Realización del primer estudio de retractación y desistimiento de las víctimas, en el cual se permitirá identificar los obstáculos y vacíos del sistema que favorecen a la retracción de las mujeres que denuncia violencia intrafamiliar.
10. Aumento en un 16%, de los recursos para los programas en contra de la violencia intrafamiliar. ⁽⁴¹⁾

Todos estos literales han servido para que Chile, se convierta en un país que mantiene un nivel muy bajo de casos de femicidio. En Guatemala por medio de la Secretaria Presidencial de la mujer, han aumentado la sanción ante este delito, con una pena de 25 a 50 años, sin goce de reducción penal, también están implementando nuevos modelos con el fin de salvaguardar la vida de sus mujeres, haciendo énfasis en las capacitaciones que tienen que tener las mujeres a nivel nacional para saber cómo reaccionar cuando se presenten los diferentes tipos de violencia existentes. ⁽⁴²⁾

41.- Secretaria Nacional de la Mujer de Chile (SERNAM), "10 medidas contra el femicidio en Chile", 64 2012.

42.- Secretaria Presidencial de la Mujer de Guatemala (SEPREM), "Campaña de Prevención de Femicidios en Guatemala", 2013.

En las capacitaciones guatemaltecas hacen referencia en que una mujer debe denunciar, cuando el hombre le impone la manera de vestir, los lugares que visitar, las personas con las que debe o no debe hablar, cuando la insulta, y demás, ya que todo esto afecta la psicología de la persona, dañando el autoestima de la misma, haciéndola así vulnerable a que siga soportando más tipos de violencia. También fomentan a que las mujeres denuncien cuando la pareja o ex pareja, las obliga a tener relaciones sexuales, cuando la humilla, la prostituye o le prohíbe usar métodos anticonceptivos haciendo referencia que este tipo de violencia es conocido como violencia sexual y hay que erradicarlo de la sociedad.

2.2.9.2 Campañas contra el Femicidio en Latinoamérica.

A nivel mundial se está tratando de crear conciencia sobre la sociedad para evitar que se siga fomentado la idea de errónea de que el hombre es el único que puede tener poder sobre todo lo demás. Actualmente en Latinoamérica hay una lucha constante por erradicar la violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres maduras y ancianas; ya que son ellas mismas quienes han encabezado sus propios movimientos para que el mundo pueda abrir los ojos antes esta problemática que se encuentra enraizada en muchos países.

Hoy en día se está tratando de llevar a cabo movilizaciones y de crear organizaciones nacionales e internacionales para la defensa de las mujeres, también se está tratando de realizar estudios para dar a conocer las causas más comunes de la violencia de género para así poder definir jurídicamente la sentencia justicia que merecen los agresores y a su vez incluir el delito en la agenda política y legislativa de los diferentes países latinoamericanos sobre todo en Ecuador se trata de modificar los artículos referentes al femicidio para poder prevenir el desarrollo de más casos de femicidio en el país.

En muchos países como en Chile, La Policía Nacional de Investigaciones, inicio una campaña contra el femicidio, haciendo referencia que no es un problema aislado, es un problema de todos, por lo cual todos deben de intervenir para erradicarla.

Por otro lado en Ecuador se han unido muchas mujeres a la campaña argentina que tiene como eslogan “Ni una menos, ni un agresor más”, estas mujeres le dijeron basta al femicidio y a la violencia de género, esta campaña está promovida por un grupo de activistas cuencanas que lanzaron una marcha el día 30 de julio del 2015. Ellas hacen referencia que es más que una campaña, es un grito de protesta contra la violencia de género, que están virilizada en las redes sociales. (43)

Los dos casos emblemáticos de la campaña son como primer lugar el caso de Juana Fernández, una adolescente de 14 años que fue asesinada brutalmente por su novio de 16 años y el caso de Vanessa Landinez, una madre de 37 años que fue encontrada muerta, con marcas de golpes y torturas en su cuerpo, al cual se le atribuyo como crimen pasional. Cabe recalcar que siempre se ha dicho que los crímenes pasionales son provocados por las mismas mujeres, por supuesta infidelidad, pero nadie mata por amor, mucho menos se deja en orfandad a menores de edad por “amor”, hay que hablar con propiedad y a las mujeres y a las mujeres no se las mata por un crimen pasional, se las mata por ser mujeres, ya que el hombre cree tener autoridad y superioridad sobre la vida de la mujer, violando así sus derechos como ser humanos, exigiéndole que siempre se encuentre en un estado de subordinación y sumisión, y que si en algún momento ella quiere rebelarse y tener autonomía propia, pues el hombre tiene el derecho sobre ella de disponer de su vida a su antojo.

Es por casos emblemáticos como esos, que las mujeres a nivel mundial están luchando contra la discriminación y violencia de género, para evitar así que sigan existiendo más casos de muertes brutales por el simple hecho de ser mujer, por creer que la mujer siempre tiene que estar en segundo plano, o creer que no tiene la suficiente fortaleza para ponerle un alto a la violencia, para

capacitar también a muchas mujeres que creen que el ciclo de violencia de su pareja va a parar algún día sin darse cuenta que es algo que solo acaba cuando se comete el delito del femicidio, para evitar que se las siga viendo como objetos sexuales tanto a niñas como a mujeres adultas, aumentando así los índices de prostitución y trata de mujeres, para erradicar de la sociedad ese pensamiento machista, el cual se les ha implementado a muchos hombres a través de su crianza.

2.3. Marco conceptual.

Femicidio: Se entiende como femicidio cuando un hombre mata a una mujer por razones de odio, desprecio, placer o creencia de propiedad de la misma.

Feminicidio: Se aplica el termino feminicidio cuando un hombre mata a una mujer por el simple hecho de ser mujer.

Agresor: Se define como agresor tanto hombre como mujer, que daños en los derechos de otra persona, ya sea por medio de golpes, lesiones o heridas graves tanto físicas como psicológicas y emocionales.

Etiología: Se refiere a etiología cuando se estudia las causas de las cosas, tratar de encontrar cual fue el inicio de algo o que fue lo que provoco el desarrollo de la misma.

Jurisprudencia: Se entiende como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que lo contiene. Es el estudio y ciencia del derecho.

COIP: Las siglas COIP se refieren al Código Orgánico Integral Penal.

Desobediencia: Se entiende como desobediencia cuando no se llevan a cabo las órdenes dictadas por una persona que cree ser superior. Es un caso muy cotidiano en el caso de los niños a padres, o niños a profesores, también cuando en el reino animal no se acatan las órdenes de su dueño.

Celos: Sentimiento que experimenta una persona cuando cree que la persona amada tiene preferencias hacia otra o cree que tiene más cariño o amor por una tercera persona.

Erradicación: Eliminación o supresión completa y definitiva de una cosa, especialmente de algo inmaterial que es negativo o perjudicial y afecta a muchas personas.

Violencia: Se aplica normalmente cuando se trata de dominar a alguien o se trata de imponer algo, es el uso de la fuerza para conseguir un fin.

Transgénero: Es el estado de la identidad de género de uno mismo, sea hombre o mujer que no se corresponde con el asignado

Misoginia: Es un rasgo psicológico que refiere aversión a las mujeres o falta confianza en ellas.

2.4. Marco Legal.

Sin entrar en los detalles en cuanto a las penas que se ha dado a cada delito contenido en el Código Orgánico Integral Penal, encontramos que la violación con muerte, es de 26 años como pena máxima, sin distinción de edad, o condición. (44)

Art. 141.- Femicidio.- *La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.*

Art. 142.- Circunstancias agravantes del femicidio.- *Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:*

- 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
- 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.*
- 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.*
- 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. (55)*

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.

Art. 11.- *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

- 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Art. 70.- *El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.*

(45)

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"

DEBERES DE LOS ESTADOS

Art. 4: *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

- a. el derecho a que se respete su vida.*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal.*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas.*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.*

Art. 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención. ⁽⁴⁶⁾

Art. 9: Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Art. 13: *Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.*

Art. 14: *Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema. (47)*

2.5. Casos Referentes al delito Femicidio en nuestra legislación

2.5.1 Referencia 1:

Tomando como referencia un caso, al cual nombraremos como: CASO 1: No. 2014-4162, que se originó el día 21 de octubre de 2014, aproximadamente a las 10h30, en la Vía Perimetral, a la altura de la Coop. Camino del Sol. El Agente de Policía de nombres Jorge Cortez, detiene un vehículo de marca Chevrolet el cual conducía a exceso de velocidad y cuyo conductor era un taxista pirata, al detener la marcha del vehículo el agente le pregunto al conductor porque su desesperación el cual le pudo relatar que minutos antes había cogido a un señor cuyos nombres responde a JOSE WUALBERTO MINA POROZO, el cual le indico que iban a recoger a su esposa y 2 hijos para llevarlos a la escuela, el conductor del vehículo manifiesta que cuando llegaron al lugar a recoger a la esposa con los niños el señor JOSE WUALBERTO MINA POROZO sube a su esposa e hijos de una manera agresiva para luego de una breve discusión dentro del vehículo, este ciudadano saco del interior de su bolso un cuchillo color verde y procedió a herir en reiteradas ocasiones a su esposa de nombres Maria Charcopa quien falleció en el momento y además hirió a su hijo a la altura de la oreja, para acto seguido lanzarse del vehículo y darse a la fuga.

Luego de aquel relato por parte del conductor del vehículo, y gracias inmediato Operativo efectuado por la Policía, se pudo realizar la detención del antes mencionado agresor para acto seguido realizar la respectiva audiencia de Flagrancia donde se le dictó Auto de Llamamiento a Juicio en contra de JOSE WUALBERTO MINA POROZO, por el presunto delito tipificado en el Art. 141 y 142 del COIP, y luego del respectivo sorteo, le toco al Tribunal 12 de Garantías Penales del Guayas conocer y resolver este caso.

El representante de la Fiscalía, en su dictamen Fiscal pide la pena máxima que es de 26 año; y Mediante sentencia de fecha 09 de abril de 2015, el Duodécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, Sentencio al procesado JOSE WUALBERTO MINA POROZO, a la pena privativa de libertad de 26 años y la multa de 800 salarios básicos unificados del Trabajador en General, teniendo

en consideración que la única defensa del procesado fue aceptar el hecho factico y pedir disculpas en Audiencia.

2.5.2 Jurídico:

- La fiscalía amparado en los Artículos 141, en concordancia con el 142 y el Art. 47 en sus Numerales 7, 10, 11, 14, del Código Orgánico Integral Penal solicita al Juez que se sentencie al Procesado por Femicidio y además solicita que por la lesión ocasionada en la oreja a su hijo, pide que se sentencie además como tentativa de asesinato por el Art. 141 Numeral 1 en concordancia con el Art. 39 de la norma Adjetiva.
- En la resolución del Duodécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, amparan y sustentan su resolución según a lo dispuesto en el Art. 141 y las agravantes del Art. 142 Numerales 1,2 y del COIP, así como el Art. 70 Numeral 14 de la norma en mención. ⁽⁴⁸⁾

Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción.- Son circunstancias agravantes de la infracción penal:

7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.

10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.

11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.

14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.

Art. 141.- Femicidio.- *La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.*

Art. 142.- *Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:*

1. *Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
2. *Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.*
3. *Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.*
4. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.*

Art. 70.- *Aplicación de multas.- En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones:*

14. *En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años se aplicará la multa de ochocientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general. (49)*

2.5.3 Doctrinario:

En la resolución realizada por el Duodécimo Tribunal del Guayas, teniendo en consideración que fue el primer Tribunal en emitir una sentencia en base al Femicidio, esta se basó precisamente en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", realizada en 1994. (50)

Así mismo basa su resolución en la publicación del libro de Diana Russell que en su parte pertinente menciona "El femicidio es un crimen que afecta únicamente la vida de las mujeres do todo el mundo. Es un nuevo termino que está buscando un lugar en el discurso de la política criminal y a su vez para visualizar una situación de violencia sistemática y silenciada por muchos siglos por la diferencia y tolerancia social."

49.- Código Orgánico Integral Penal, "Artículos 141-142-70", Noviembre, 2014.

50.- Belén do Pará, "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer", 1994.

2.5.4 Referencia 2

Así mismo daremos como referencia el Caso 2: No. 2014-04212, originándose el día 24 de octubre de 2014, alrededor de las 13h30 de la tarde el Agente de Policía German Acosta, por un llamado del Ecu 911, se acerca al Hospital de Guayaquil a verificar a una persona que se encontraba ingresada desde la noche del día anterior por herida de arma de fuego en la cabeza, resultado de dicha herida la señorita Juleisy Lisbeth Medina Arboleda falleció. Al realizar las respectivas investigaciones por parte de la Policía, le preguntaron al conviviente de nombres DANIEL DAVID ZHINGRE NAVARRETE, que había ocurrido el mismo supo manifestar había salido a comprar a la farmacia unos medicamentos para su esposa, cuando llegaba a su casa, su mujer salía abrirle la puerta en eso un sujeto afro-ecuatoriano se había acercado con un arma en la mano y realiza un disparo hiriendo a su esposa por lo que pide a sus hermanos llamar un taxi para llevarla al hospital.

De la Investigación de la Policía se pudo determinar que nunca existió tal acontecimiento, ya de las versiones tomadas a los moradores de la zona, nunca se escucharon disparos ni se observó nada de lo comentado por DANIEL DAVID ZHINGRE NAVARRETE, inmediatamente se realizó una inspección Ocular del lugar y se constató que en la cama del dormitorio de esta pareja había maculas de color rojo y en ese instante el señor DANIEL DAVID ZHINGRE NAVARRETE cambia la versión y menciona que el guardaba un arma de fuego en su colchón y que Juleisy Lisbeth Medina Arboleda la saco para hacerle una broma diciendo que iba a matar ratones, por lo que le quito el arma para luego poner el arma encima de la mesa y la misma se disparó hiriéndola.

Mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2015. Dictada por la Unidad Judicial Penal con Competencia en Delitos Flagrantes, dicta auto de llamamiento a Juicio al hoy procesado DANIEL DAVID ZHINGRE NAVARRETE, por el presunto delito tipificado en el Art. 140, Numerales 1,4 y 5.

Esta Causa aún no ha sido sentenciada por el Tribunal

2.5.5 Jurídico

- En audiencia de Flagrancia, la Fiscalía basa su nexo causal según lo establecido en el Art. 140 Numerales 1,4 y 5 del COIP

- La defensa, solicita que se lo llame a Juicio según lo establecido en el Art. 145 del COIP. ⁽⁵¹⁾

Art. 140.- Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1.- A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.

4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.

5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.

Art. 145.- Homicidio culposo.- La persona que por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Con la misma pena será sancionado el funcionario público que, inobservando el deber objetivo de cuidado, haya otorgado permisos, licencias o autorizaciones para la construcción de obras civiles que hubieren perecido, y que como consecuencia de ello se haya ocasionado la muerte de una o más personas.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos de investigación.

El presente estudio aplica diferentes criterios de investigación los cuales entre los que destacaron:

Método Empírico: Esta metodología se ocupa de los hechos que realmente acontecen consintiendo al investigador profundizarse en la problemática, partiendo de la exploración, capturando experiencias de otros autores, fomenta efectuar el análisis preliminar de la información, verificar y justificar las concepciones teóricas.

Método Inductivo: La investigación se inicia por la observación de la problemática existente con el propósito de analizar y clasificar los hechos tal y como se observan en este proyecto investigativo.

Método Deductivo: Se realiza el análisis de la información recopilada para de esta manera llegar a los puntos más importantes que deben solucionarse de inmediato. Así mismo permite analizar la información de los hechos desde las premisas generales a las particulares; es decir que si los objetivos planteados previamente arrojan conclusiones positivas y veraces esta investigación estaría basada en premisas verdaderas y afirmativas.

Método de Análisis: Permite que toda la información recopilada se divida en diferentes partes y hará una revisión exhaustiva y pormenorizada en forma cuidadosa cada una de las partes, identificando las partes de interés e importantes.

Método Estadístico: Permite a través de la obtención, representación, análisis, interpretación y proyección de las características, variables o valores numéricos de un estudio o de un proyecto de investigación llegar a una mejor comprensión

de la realidad y una optimización en la toma de decisiones. Se usa el aludido método estadístico para tener un panorama más específico del nivel de crecimiento de este fenómeno como lo es el femicidio en el campo de estudio de la presente investigación.

Método Histórico: Vinculado al conocimiento de las etapas en proceso cronológica, así poder conocer su evolución y desarrollo de la problemática, nos ayudar al conocimiento general y su transformación así poder identificar el fenómeno desde su inicio y desarrollo en lo que concierne al asesinato de mujeres que actualmente es conocido como femicidio en nuestra actual legislación.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.2.1 Técnicas.

Las técnicas a utilizar serán de tipo investigativo debido a que servirán para medir las variables dependientes así como las independientes, entre las técnicas tenemos las siguientes:

Recolección de datos: Esta técnica es empleada para poder obtener una base de datos que nos facilita al momento de obtener los resultados y conclusiones.

Observación de Campo: La observación de campo es el recurso principal de la observación descriptiva; se realiza en los lugares donde ocurren los hechos o fenómenos investigados. La investigación social y la educativa recurren en gran medida a esta modalidad.

3.2. 2 Instrumentos.

En el proyecto de investigación se utilizaron los siguientes instrumentos.

Casos de femicidio en la actualidad: Nos sirve para poder tener de referencia ciertas causas desencadenantes para la realización del crimen.

. **Encuestas.-** Que se tomaron a Distintos Profesionales del derecho, tanto del sector público como del sector privado.

3.3. Población y muestra.

"Una población es un conjunto de todos los elementos que estamos estudiando, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones". Levin & Rubin

En nuestro caso a estudiar nuestra población son los Profesionales del derecho, ya que en el Ecuador existen alrededor de 49198 Abogados Registrados en el Foro de Abogados Ecuador, tomaremos como población los Abogados inscritos en el Colegio de Abogados del Guayas.

POBLACIÓN DE ESTUDIO	Número total
Colegio de Abogados del Guayas	14474

Elaboración.

"Una muestra es una colección de algunos elementos de la población, pero no de todos". Levin & Rubin

Tamaño de la muestra: Para calcular la población objeto de la investigación se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

$$N = 14474$$

$$k = 1.96 / 95\%$$

$$e = 11.3$$

$$p = 0.5$$

$q=1$

$n=$

Muestra= 149

Para calcular el tamaño de la muestra, se utilizó como referencia el resultado obtenido de la siguiente dirección:

Número de población: 14,474.

Número de muestra= 149.

Porcentaje de confianza: 95%

3.4. Tratamiento de la información, *Procesamiento y Análisis*.

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Sexo: ____

OBJETIVOS:

Analizar la problemática jurídica del delito femicidio los y vacíos legales que encuentran dentro de la misma

Instrucciones:

El presente trabajo de campo no tiene efectos en nuestra actual legislación. El encuestado podrá recoger su visión del tema a investigar, en tal virtud le solicitamos leer detenidamente y contestar de la forma que al respuesta refleje su visión del tema. La información recabada será de absoluta reserva.

	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Total desacuerdo
1	¿Está de acuerdo que se haya incorporado el delito Femicidio en nuestra actual legislación?				
2	¿Considera usted que se debería incorporar algún tipo protección a los familiares de las víctimas del delito femicidio?				
3	¿Considera usted que en las Unidades Judiciales Penales el incremento de las denuncias por femicidio, tienen incidencia porque la sanción al agresor es permisiva?				
4	Nuestra legislación menciona que "la persona" puede cometer femicidio. ¿Considera usted que se debería considerar solo al hombre como sujeto activo?				
5	¿Considera usted que la actual tipificación del delito femicidio tiende o puede confundirse con el delito de asesinato?				
6	¿Considera usted que se debería aumentar la pena en el delito de femicidio?				
7	¿Estaría de acuerdo con que se brinden mayores garantías a las mujeres embarazadas, niñas y adultas mayores?				
8	¿Considera usted que se debería aclarar "la muerte de la mujer por su condición de género o por el hecho de serlo" tal como lo menciona el delito de femicidio?				
9	¿Estaría de acuerdo con que se realice una reforma la norma del delito femicidio?				
10	¿Considera usted la pena suba de 30 años para quienes cometan delito de femicidio y con agravante hasta 40 años?				

3.5.1 Presentación de Resultados.

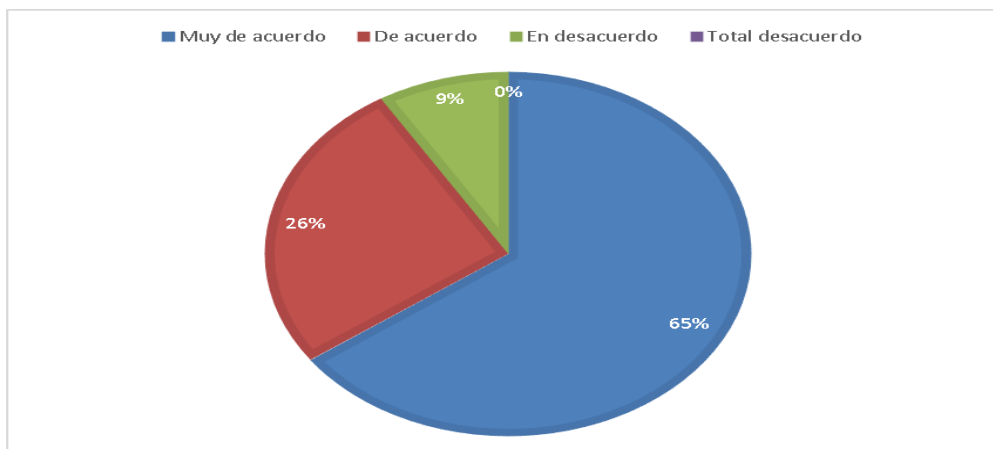
A continuación el resultado obtenido a través de las encuestas realizadas a los Abogados del Cantón de Guayaquil.

Pregunta 1. ¿Está de acuerdo en que se haya incorporado el delito femicidio en nuestra actual legislación?

Cuadro No. 1

Alternativas	Población	%
Muy de acuerdo	97	65
De acuerdo	39	26
En desacuerdo	13	9
Total desacuerdo	0	0
Total	149	100

Gráfico No. 1



Fuente: Abogados del catón Guayaquil. **Autor:** Byron León.

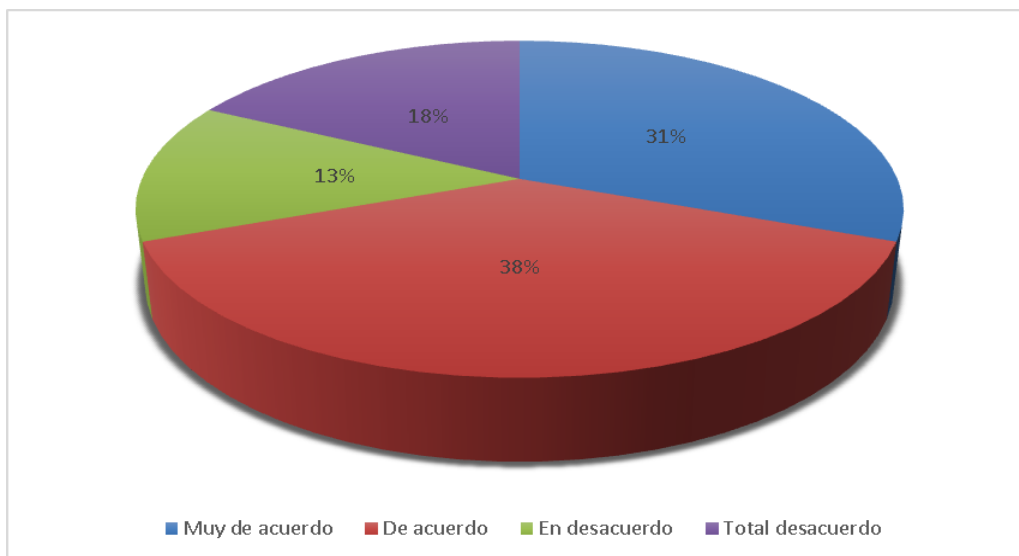
El 91% de los encuestados están de acuerdo con que se haya incorporado al delito femicidio en nuestra legislación dejando al 9% que considera no estar de acuerdo con la tipificación del mismo.

Pregunta 2. ¿Considera usted que se debería incorporar algún tipo de protección a los familiares de las víctimas del delito femicidio?

Cuadro No. 2

Alternativas	Población	%
Muy de acuerdo	46	31
De acuerdo	57	38
En desacuerdo	20	13
Total desacuerdo	26	18
Total	149	100

Gráfico No. 2



Fuente: Abogados del catón Guayaquil. **Autor:** Byron León.

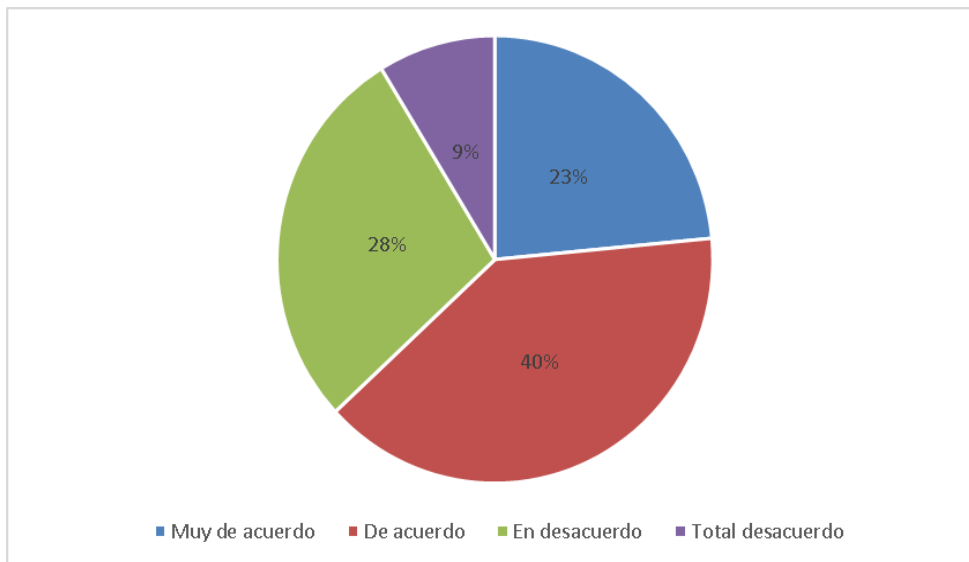
El 69% de los encuestados considera de acuerdo incorporar algún tipo de protección a los familiares de la víctima considerando que solo el 21% está en desacuerdo con este tipo de incorporación que busca una mayor protección a la mujer.

Pregunta 3. ¿Considera usted que en las Unidades Judiciales Penales el incremento de las denuncias por femicidio, tienen incidencia porque la sanción al agresor es permisiva?

Cuadro No. 3

Alternativas	Población	%
Muy de acuerdo	35	23
De acuerdo	59	40
En desacuerdo	42	28
Total desacuerdo	13	9
Total	149	100

Gráfico No. 3



Fuente: Abogados del catón Guayaquil. **Autor:** Byron León.

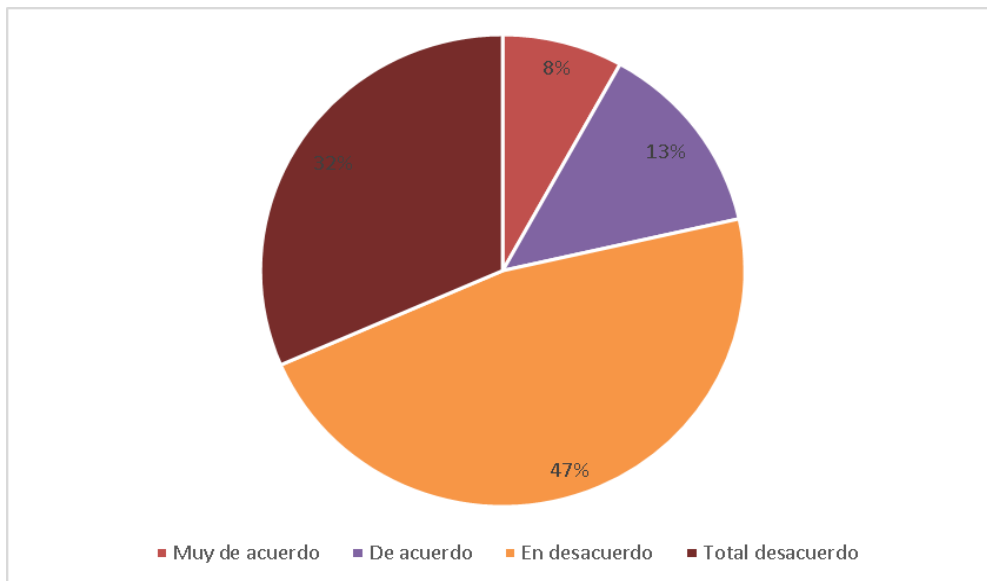
El 63% de los encuestados están de acuerdo con aumento este delito en las Unidades Judiciales Penales por ser la pena muy permisiva, dejando al 37% de los encuestados en desacuerdo con este criterio.

Pregunta 4. Nuestra legislación menciona que "la persona" puede cometer femicidio. ¿Considera usted que se debería considerar solo al hombre como sujeto activo?

Cuadro No. 4

Alternativas	Población	%
Muy de acuerdo	12	8
De acuerdo	20	13
En desacuerdo	70	47
Total desacuerdo	47	32
Total	149	100

Gráfico No. 4



Fuente: Abogados del catón Guayaquil. **Autor:** Byron León.

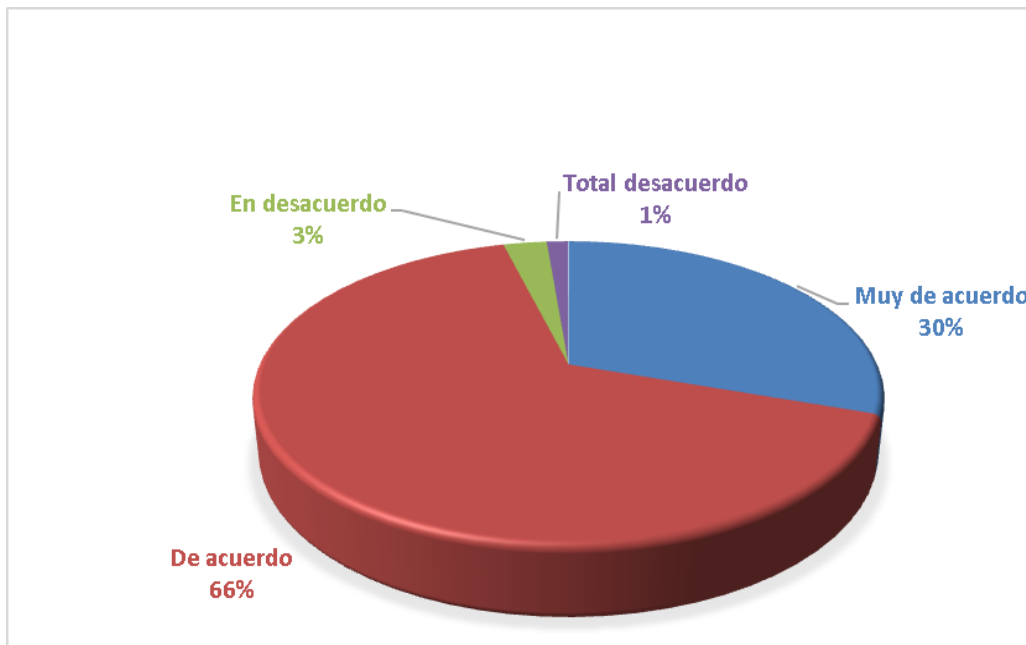
Entre el 79% de los encuestados están en desacuerdo con que solo se considere al hombre como autor en este delito y el 21% considera que solo se debería considerar al hombre en el cometimiento de este delito.

Pregunta 5. ¿Considera usted que la actual tipificación del delito femicidio tiende o puede confundirse con el delito de asesinato?

Cuadro No. 5

Alternativas	Población	%
Muy de acuerdo	45	30
De acuerdo	98	66
En desacuerdo	4	3
Total desacuerdo	2	1
Total	149	100

Gráfico No. 5



Fuente: Abogados del catón Guayaquil. **Autor:** Byron León.

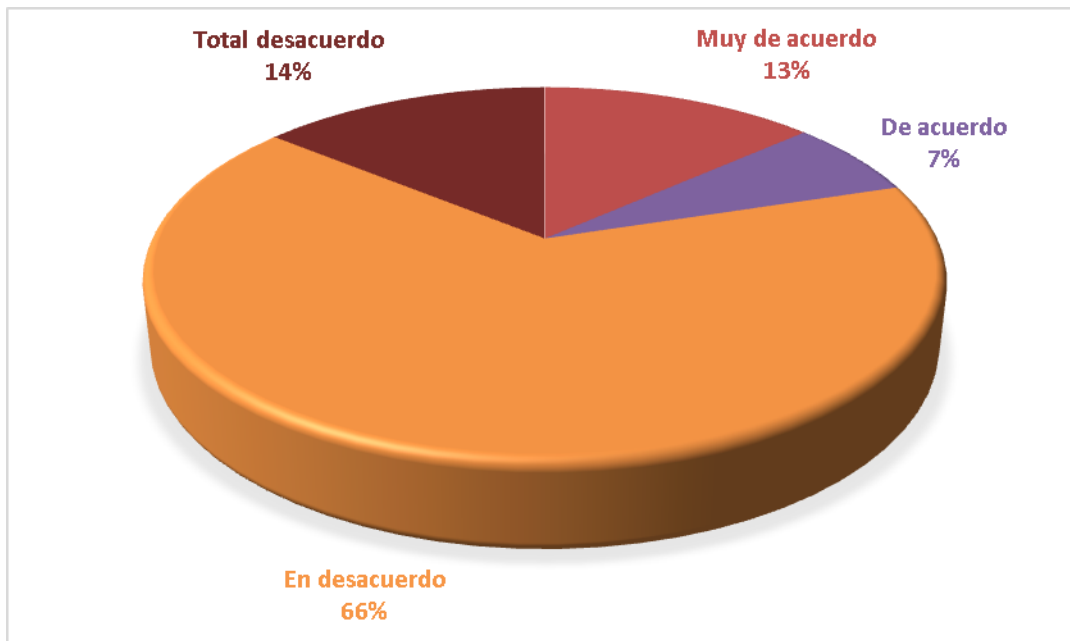
Con una tendencia positiva, el 96% de los encuestados está de acuerdo con que la tipificación del artículo Femicidio se presta a confusión ante la presencia del asesinato, dejando claro la urgencia de que este artículo debe ser reformado.

Pregunta 6. ¿Considera usted que se debería aumentar la pena en el delito de femicidio?

Cuadro No. 6

Alternativas	Población	%
Muy de acuerdo	20	13
De acuerdo	10	7
En desacuerdo	98	66
Total desacuerdo	21	14
Total	149	100

Gráfico No. 6



Fuente: Abogados del catón Guayaquil. **Autor:** Byron León.

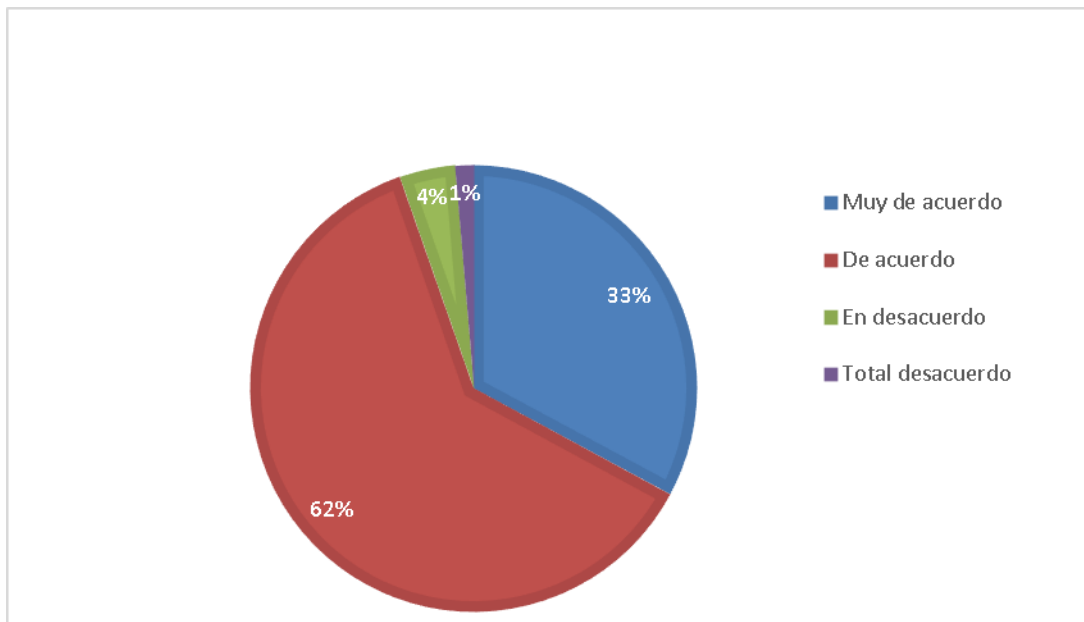
Con una tendencia negativa, el 80% de los encuestados consideran que no debe aumentarse la pena en el delito de femicidio dejando solo al 20% que considera que si debería cambiarse.

Pregunta 7. ¿Estaría de acuerdo con que se brinden mayores garantías a las mujeres embarazadas, niñas y adultas mayores?

Cuadro No. 7

Alternativas	Población	%
Muy de acuerdo	49	33
De acuerdo	92	62
En desacuerdo	6	4
Total desacuerdo	2	1
Total	149	100

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados del catón Guayaquil. **Autor:** Byron León.

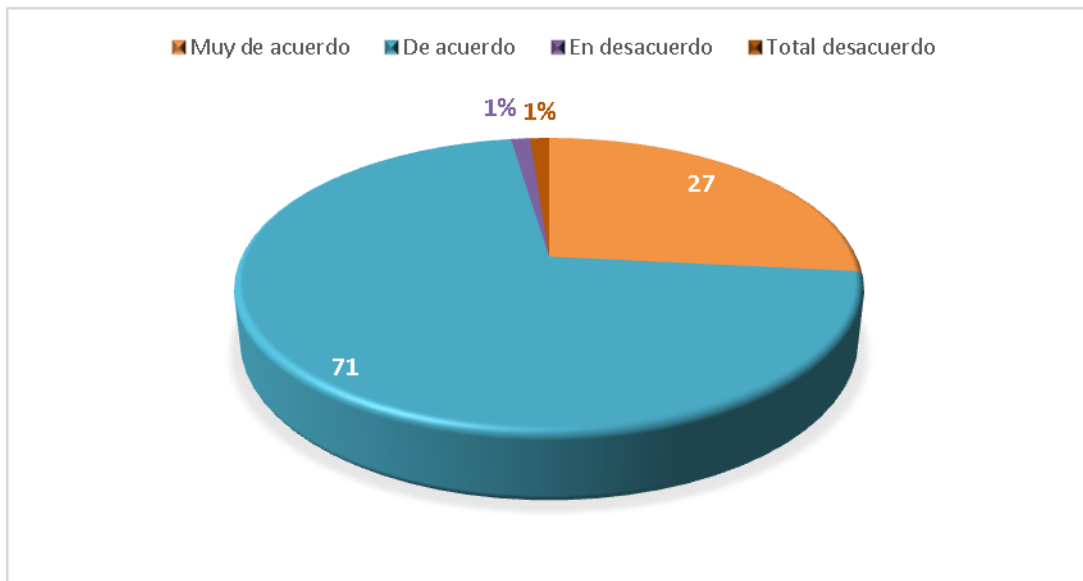
Por ser un sector vulnerado, los encuestados están de acuerdo con el 95% con que se brinden mayores garantías a las mujeres embarazadas niñas y adultas mayores.

Pregunta 8. ¿Considera usted que se debería aclarar " la muerte de la mujer por su condición de género o por el hecho de serlo, tal como lo menciona el delito de femicidio?

Cuadro No. 8

Alternativas	Población	%
Muy de acuerdo	45	27
De acuerdo	120	71
En desacuerdo	2	1
Total desacuerdo	2	1
Total	149	100

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados del catón Guayaquil. **Autor:** Byron León.

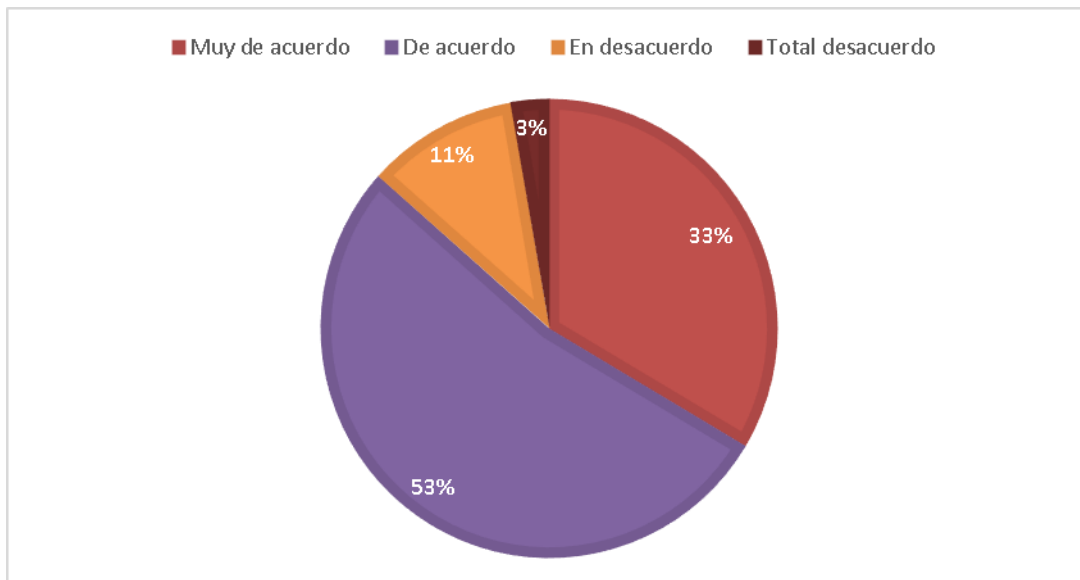
El 98% de los encuestados están de acuerdo con que debe aclararse la muerte a la mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, dejando aclarado la problemática que se desprende este articulado.

Pregunta 9. ¿Estaría de acuerdo a que se haga una reforma a la norma del delito femicidio?

Cuadro No. 9

Alternativas	Población	%
Muy de acuerdo	50	27
De acuerdo	79	71
En desacuerdo	16	1
Total desacuerdo	4	1
Total	149	100

Gráfico No. 9



Fuente: Abogados del catón Guayaquil. **Autor:** Byron León.

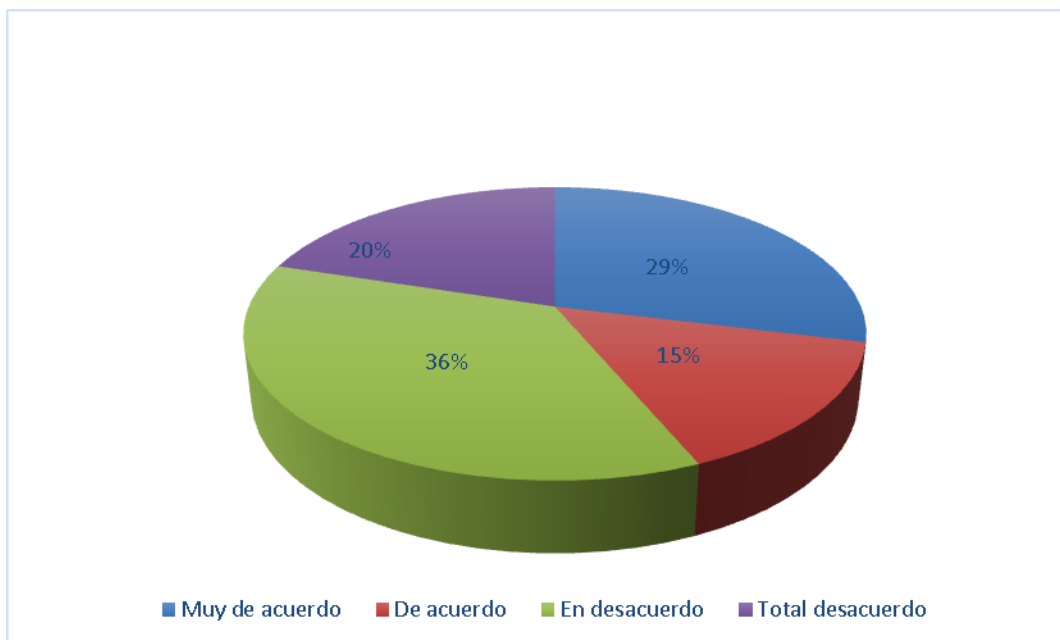
El 98% de los encuestados están de acuerdo a que sea analizado y reformado este artículo ya que tiene muchos vacíos legales que se prestan a interpretaciones que no son apegadas a la esencia del delito femicidio.

Pregunta 10. ¿Considera usted que la pena suba de 30 años para quienes cometan delito de femicidio y con agravante hasta 40 años?

Cuadro No. 10

Alternativas	Población	%
Muy de acuerdo	43	29
De acuerdo	22	15
En desacuerdo	54	36
Total desacuerdo	30	20
Total	149	100

Gráfico No. 10



Fuente: Abogados del catón Guayaquil. **Autor:** Byron León.

El 56% de los encuestados están en desacuerdo con que se aumente la pena de hasta 40 años en el delito de femicidio dejando así poca diferencia con un 44% que considera que el femicidio debería ser penalizado hasta con 40 años de prisión.

CAPÍTULO IV

LA PROPUESTA

4.1 Título de la propuesta.

LA CREACIÓN DE UN PARÁGRAFO QUE CONLLEVE A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER.

4.2 Justificación de la Propuesta.

El asesinato de las mujeres guayaquileñas que estuvieron involucradas o relacionadas de una o de otra manera con un hombre y por el hecho de ser mujeres; situación que no puede seguirse manteniendo y peor sosteniéndose; por esta razón se hizo necesario la revisión exhaustiva, minuciosa e interpretativa de los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal; mismo que deja en descubierto sus falencias, vacíos semánticos, de redacción y de omisión; lo cual evidencia que la violencia de género y el feminicidio en la actualidad constituye un gran problema político-social, esto significa que el Estado Ecuatoriano tiene la obligación y responsabilidad de presentarles y proveerles las garantías necesarias a las mujeres ecuatorianas para que este tipo de barbarie termine definitivamente. ⁽⁵²⁾

Esta propuesta tiene como finalidad reformular estos artículos que están saturados de vacíos, que perjudica de sobre manera a las mujeres y el contexto que la rodea en el desarrollo del sistema judicial; es decir que se estaría incurriendo en errores que provocarían continuar en la misma situación de impacto nocivo para las sociedad ecuatoriana, se intenta silenciar y dismantelar la defensa de la mujer con el discurso antiguo y trillado.

4.3 Objetivo General de la Propuesta.

Que se despierte la cultura de protección a la mujer mediante la aplicación de una norma jurídica que aumente la pena del delito femicidio y avale en su totalidad el resguardo a la vulneración de los derechos de la mujer.

4.4 Objetivos Específicos de la Propuesta.

1. Identificar los vacíos de omisión, redacción y falencia de los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal.
2. Evaluar las respuestas de los Profesionales del Derecho del Colegio de Abogados del Cantón Guayaquil sobre el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal.
3. Crear un párrafo exclusivo para el femicidio y sus agravantes en el Código Orgánico Integral Penal.

4.5 Hipótesis de la Propuesta.

La creación del párrafo Femicidio en el Código Orgánico Integral Penal servirá para que los operadores de Justicia tengan de manera clara ante qué delito se encuentran, es decir, identificar la tipología del femicidio, desvirtuándolo del asesinato incorporando una sanción .que diferencie en su pena al femicidio

4.6 Listado de Contenido.

1. Transcripción del artículo 141 del COIP sobre femicidio para evaluar las omisiones.

2. Definición clara y precisa del Femicidio o Femicidio, basada en las diferentes conceptualizaciones que han emitidos los diversos profesionales del tema.

3. Crear un Parágrafo para el Femicidio en el COIP, fundamentado y establecido por las opiniones de jueces de lo penal y también del Código Penal Mexicano.

4. Parámetros e indicadores que permitan la igualdad de género y de poder entre hombre – mujer.

4.7. Desarrollo de la Propuesta

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

QUE, la Declaración de Derechos Humanos manifiesta que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

QUE, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer menciona “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”

QUE, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer menciona “Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones

internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema”

QUE, la nueva Constitución fue aprobada por el pueblo ecuatoriano en referéndum el 28 de septiembre, proclamada oficialmente el 15 de octubre de 2008, y finalmente publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008;

QUE, la nueva Constitución de la República del Ecuador en su art. 34 señala “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.”

QUE, la nueva Constitución de la República del Ecuador en su art. 66.b menciona “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”

Que, el Código Orgánico Integral Penal tipifica al delito de femicidio como la muerte de la mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, generando así varios tipos de interpretación que se puede generar dentro de la misma norma.

Que, es indispensable salvaguardar con mayores garantías la protección integral de la mujer y e inmiscuir familia para cumplir con los estatutos internacionales establecidos,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales se ha convenido lo siguiente:

Ley Reformatoria al delito Femicidio incorporado al Código Orgánico Integral Penal.

Refórmese el Art. 141 del Código Orgánico Integral Penal, aumentando su pena y especificando que se entiendo como odio o condición de género, en tal sentido quedara de la siguiente manera:

FEMICIDIO

141.- El femicidio.- La persona que, por motivos de odio o por su condición de género, de muerte a la mujer, será sancionada con la pena privativa de libertad no menor a 26 ni mayor a 31 años. Se entiende como odio o por su condición de género las siguientes circunstancias:

1.- Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, unión de hecho, relaciones de confianza.

2.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

3.- Valiéndose de la superioridad que le generaban las relaciones de poder.

Añádase,

Reformar las agravantes del delito Femicidio, aumentando su pena y agregando mayores garantías a la mujer, en el siguiente sentido:

142.- Agravante: Se aplicara el máximo de la pena aumentada a un tercio en los siguientes casos:

1.- Cuando la víctima haya denunciado cualquier tipo de violencia por parte del actor.

2.- La víctima este embarazada, sea adulta mayor, discapacitada o menor de edad.

3.- Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.

4.- El actor o la actora, previo análisis, sea debidamente declarado como misógino,

5.- Cuando la víctima demuestre síntomas o haya sido víctima de violación.

Añádase,

Incorporar protección a los familiares de la víctima que será la incorporación del Art. 142.1 de las “Garantías Familiares”, la misma que dirá:

142.1 De las Garantías familiares.- En cualquiera de los siguientes casos, quien reciba sentencia condenatoria por el delito de femicidio, y le tocase recibir derechos sucesorios por parte de la víctima, estos pasaran a dominio de la familia de la víctima hasta en 3 grado de consanguinidad, teniendo como prioridad los hijos, padres, abuelos o nietos de la víctima respectivamente, a falta de estos, el estado dispondrá conforme a las leyes correspondientes.

4.8. Impacto o Beneficio obtenido

En vista de la aclaración y distinción del delito femicidio, tanto en su redacción como en su penalización, se puede apreciar una gran diferencia bajo que circunstancia se concurre en este delito, aclarando en todos sus aspectos y distinguiéndola del asesinato, pues esto beneficiara a que los Magistrados y a los Fiscales para que puedan realizar una perfecta aplicación de la norma, y esta a su vez conlleve a una justicia veraz y eficaz al momento de la aplicación de esta norma jurídica.

Por otro lado, gracias a este estudio realizado, los familiares de la víctima también serán los beneficiarios, ya que con una norma debidamente aplicada no se sentirán vulnerados al momento de reclamar un derecho que les otorga la Carta Magna.

4.9 Validación de la propuesta.

Esta propuesta fue presentada a distintos Jueces Penales del cantón de Guayaquil, los mismos que expresan su criterio referente a la propuesta de esta tesis:

El Abg. Segundo Mina Sifuentes, quien actualmente desempeña el cargo de Juez del Décimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, considera que la propuesta se encuentra adecuada a las normas legales pertinentes dentro del marco legal de nuestra constitución y los tratados Internacionales.

El Dr. Ramón Saltos Dueñas, actualmente desempeña el cargo de Juez de Unidad Judicial Penal, considera que dicha propuesta es muy rigurosa, pero sin embargo resulta interesante que se adopten medidas de este tipo para que este tipo de delitos no se tomen a la ligera y sea concientizados ante la sociedad.

Así mismo el Abg. José Tamayo Arana, actualmente desempeña el cargo de Juez de Unidad Judicial Penal, considera que la propuesta es innovadora y más específica al momento de encontrarse con el delito de femicidio.

CONCLUSIONES

- Teniendo en consideración que el asesinato y femicidio tienen una pena es de 26 años con agravantes, los encuestados están de acuerdo en que la pena se mantenga y no sea modificada.
- De las encuestas realizadas y los casos estudiados, se puede determinar que existe confusión al momento de la respectiva interpretación y aplicación de la presente norma

RECOMENDACIONES

- De los estudios realizados y debido al gran índice de violencia intrafamiliar que existe en el Ecuador, los mismos que en su gran mayoría no son denunciados por las afectadas, se recomienda que el delito debería ser diferenciado también en su pena, aumentando la misma.
- Que el artículo de Femicidio sea reformado a fin de que este sea aplicado de manera legal a quienes cometan este tipo de delito, de ser necesario, que sea analizado por el órgano correspondiente, el párrafo propuesto en esta Investigación

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión–lix Legislatura, Violencia Femicida en la República Mexicana. (2006) Pág. 49. http://labcomplex.ceiich.unam.mx/fem/infRep/general/0_Presentacion.swf

Cladem. (2008). “Feminicidio. Monitoreo sobre femicidio/feminicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana, Lima. <http://www.cladem.org/espanol/regionales/Violenciadegenero/Docs/feminicidio2/feminicidio%20vf2.pdf>

De Ramón E. (2007). Discurso de la presidenta de la agrupación “Las Otras Familias”. A tres años del fallo de la Corte. Chile.

Dr. Roberto Hernández Sampieri, Dr. Carlos Fernández Collado y la Dra. Pilar Baptista Lucio en su libro “Metodología de la Investigación” en la cuarta edición

Dra. Yépez Andrade M. (2014). “El Femicidio en el C.O.I.P.

Caputi Jane (1990). “Femicide: Speaking the Unspeakable”. Revista Ms.

Navarro Albiña R. D. (2009). “Manual de Derecho Civil”. “Acto Jurídico”. Universidad de Atacama. Copiapó

Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual y Corporación La Morada, Femicidio en Chile. (2004). Santiago, Chile.

Russell D. “Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres”. Bruselas, 1976.

Russell D. (1990). “Femicide: The Politics of Woman Killing”. <http://www.dianarussell.com/femicide.html>.

Vituro Paula, Entrevista publicada el 15 de febrero de 2008 en el periódico. Pág. 12, Argentina, Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-3911-2008-02-15.html>

Asamblea Constituyente (2008). Constitución Política del Ecuador. Disponible en: <http://www.asambleaconstituyente>. FLACSO SEDE ECUADOR • PROGRAMA ESTUDIOS DE LA CIUDAD

Lugar de femicidios (Enero-diciembre 2008) Fuente: Diarios El Comercio y El Universo (2008). Elaboración: Diana Mejía gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf (consultado febrero 2009).

Asamblea Nacional (2009). Comisión Civil propone tipificar el genocidio. En Boletín 728. Disponible en: http://www.asambleanacional.gov.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=17288&Itemid=169 (consultado marzo 2009).

Carcedo, Ana y Montserrat Sagot (2000). “Femicidio en Costa Rica: 1990 - 1999”. San José: OPS. Disponible en: http://www.isis.cl/Femicidio/doc/doc/Femicido%201990-1%8Arcedo_Sagot.doc.(consultado febrero 2009)

“Investigando el femicidio, consideraciones teóricas, políticas y metodológicas”. Ponencia presentada en el Foro “Marco conceptual, jurídico y político del femicidio en América Latina y Ecuador, una mirada desde los derechos humanos”. Quito: CONAMU. No publicado Centro de Estudios de Población y Desarrollo Social (CEPAR) (2005).

Encuesta demográfica de salud materna e infantil – ENDEMAIN 2004. Informe final. Disponible en: http://www.cepar.org.ec/endemain_04/nuevo05/pdf/texto/01_introduccion.pdf (consultado diciembre 2008).

Dador, Jennie y Jeannette Llaja (2008). *Feminicidio: monitoreo sobre feminicidio/femicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana*. Lima: CLADEM. DEMUS (2006).

“Feminicidio en América Latina”. Documento elaborado con motivo de la Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Lima: DEMUS. Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/comparl/afet/droi/hearings/20060419_feminicidio_americalatina_es.pdf (consultado diciembre 2008).

INEC (2008). *Defunciones por grupos de edad y sexo. Año 2007*. Disponible en: http://www.inec.gov.ec/web/guest/ecu_est/reg_adm/est_vit/est_nac_def (consultado febrero 2009).

Jiménez, René (2006). *Feminicidio. El caso de ciudad Juárez, Chiguagua*. En *¿Qué es esa cosa llamada violencia* Suplemento de diario de Campo No. 40 (noviembre- diciembre).

México: INAH. Lagarde, Marcela (2006). “El feminicidio, delito contra la humanidad”. En *Violencia y seguridad pública. Una propuesta institucional*. Jiménez, René (coord.).

México: UNAM Mallqui, Katty y Liz Meléndez (2005). *Violencia contra la mujer: feminicidio en el Perú*. Lima: Flora Tristán. Disponible en: <http://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf> (consultado diciembre 2008).
Muralles, Myra (2005).

“Feminicidio en Guatemala: crímenes contra la humanidad”. Investigación preliminar Guatemala: Bancada de la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala. OMSC (2008). *Noveno Informe Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana*. Quito: MDMQ Organización de los Estados Americanos (OEA) (1994).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém do Para. Belém do Para: OEA.

Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-61.html> (consultado enero 2009). Enma Ortega y Lola Valladares (2007).

Femicidio o el riesgo mortal de ser mujer: estudio exploratorio en el DMQ. Quito: MDMQ, Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente. Segato, Rita (2006).

Crímenes pasionales. Nuria Varela y Sabaté. (2012)

Organización Panamericana de la Salud. Comprender y abordar la violencia contra la mujer.(2013)

Olga Amparo. Precisiones sobre el Femicidio. Publicación en el año 2014.

Secretaría Nacional de la Mujer de Chile (SERNAM), “10 medidas contra el femicidio en Chile”, 2012.

Secretaría Presidencial de la Mujer de Guatemala (SEPREM), “Campaña de Prevención de Femicidios en Guatemala”, 2013.

Diario el Comercio, publicación respecto a la campaña argentina “Ni una menos, ni un agresor más”. Publicado el 13 de junio del (2015).

Población y Muestra <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm#terminologye>

ANEXO

3.4. Tratamiento de la información, *Procesamiento y Análisis*.

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Sexo: ____

OBJETIVOS:

Analizar la problemática jurídica del delito femicidio los y vacíos legales que encuentran dentro de la misma

Instrucciones:

El presente trabajo de campo no tiene efectos en nuestra actual legislación. El encuestado podrá recoger su visión del tema a investigar, en tal virtud le solicitamos leer detenidamente y contestar de la forma que al respuesta refleje su visión del tema. La información recabada será de absoluta reserva.

	Pregunta	Muy de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Total desacuerdo
1	¿Está de acuerdo que se haya incorporado el delito Femicidio en nuestra actual legislación?				
2	¿Considera usted que se debería incorporar algún tipo protección a los familiares de las víctimas del delito femicidio?				
3	¿Considera usted que en las Unidades Judiciales Penales el incremento de las denuncias por femicidio, tienen incidencia porque la sanción al agresor es permisiva?				
4	Nuestra legislación menciona que "la persona" puede cometer femicidio. ¿Considera usted que se debería considerar solo al hombre como sujeto activo?				
5	¿Considera usted que la actual tipificación del delito femicidio tiende o puede confundirse con el delito de asesinato?				
6	¿Considera usted que se debería aumentar la pena en el delito de femicidio?				
7	¿Estaría de acuerdo con que se brinden mayores garantías a las mujeres embarazadas, niñas y adultas mayores?				
8	¿Considera usted que se debería aclarar "la muerte de la mujer por su condición de género o por el hecho de serlo" tal como lo menciona el delito de femicidio?				
9	¿Estaría de acuerdo con que se realice una reforma la norma del delito femicidio?				
10	¿Considera usted la pena suba de 30 años para quienes cometan delito de femicidio y con agravante hasta 40 años?				

